

Cuerpo académico al cual se vincula la investigación

Derecho, sociedad y cultura

Integrantes del cuerpo académico que participan en la investigación

Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Tutora académica
Dra. en C. S. y POL. Gabriela Fuentes Reyes
Tutora adjunta

Línea de investigación en la cual se desarrolló el trabajo

El trabajo de investigación que se presenta para obtener el grado de Doctora en Estudios Jurídicos, se vincula a la línea "Cultura jurídica y estudios sociales" del cuerpo académico Derecho, sociedad y cultura, que se registró ante el PRODEP en los siguientes términos:

El derecho es inseparable de la sociedad sobre la cual actúa y a su vez lo transforma. Los derechos humanos como eje articulador de la cultura jurídica contemporánea, se trate de derechos individuales, sociales, colectivos o difusos y su interacción como límites y justificación del discurso jurídico, permiten visualizar al derecho como un instrumento de reivindicación de las personas y los grupos a los cuales pertenecen (sea por condiciones de vulnerabilidad o por intereses comunes), incidiendo en el diseño de políticas públicas y marcos de protección legal.

La investigación registrada como "Migración irregular, menores migrantes no acompañados e interés superior del menor" y los productos derivados de este se desarrollaron en el marco de esta línea de investigación. Los grupos vulnerables entre los que se encuentran las niñas, los niños y adolescentes migrantes irregulares no acompañados, se encuentran doblemente expuestos a los riesgos que implica ser un migrante irregular. Las fórmulas para atender su situación deben ser por ello diferentes a las de los migrantes adultos. Es de vital importancia no solo fortalecer los programas para detectar y atender a las niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares no acompañados que actualmente existen, sino generar los instrumentos jurídicos y la infraestructura necesarios para proteger, de la mejor forma posible, el interés superior de la infancia.



Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Líder del cuerpo académico Derecho, Sociedad y Cultura



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**MIGRACIÓN IRREGULAR, MENORES MIGRANTES NO
ACOMPAÑADOS E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

**MODELO:
TESIS POR ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

**PRESENTA:
MTRA. EN D. CLAUDIA ARIANNE MARTÍNEZ ZARAGOZA**

**TUTORA ACADÉMICA:
DRA. EN D. MARÍA DE LOURDES MORALES REYNOSO**

**TUTORES ADJUNTOS:
DRA. EN C.S. Y POL. GABRIELA FUENTES REYES
DR. EN H. ENRIQUE CORAZA DE LOS SANTOS**

2017

Ciudad Universitaria, 25 de agosto de 2017

Dr. Carlos Felipe Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho de la UAEM
Presente

Me dirijo a usted con la finalidad de avalar, en mi calidad de tutora académica, la realización por parte de la M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza, de los productos de investigación que conforme al plan de estudios del Doctorado en Estudios Jurídicos, deben acreditar los estudiantes de las dos modalidades del doctorado, para optar por el grado ante sínodo:

Un capítulo de libro en coautoría con quien suscribe el presente oficio, arbitrado por pares ciegos, en la obra "Continuidad y cambios en las migraciones de México a Estados Unidos", editado por la Universidad Autónoma del Estado de México y The University of Texas at San Antonio (2016). **Estatus: publicado.**

Un artículo arbitrado en coautoría con su tutora adjunta, la Dra. en C. S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes y quien suscribe, titulado "El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie", para la revista "Dignitas" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2017). **Estatus: Aceptado para publicación sin observaciones.**

Un artículo arbitrado en coautoría con su tutor adjunto, el Dr. en H. Enrique Coraza de los Santos y quien suscribe, titulado "El interés superior de las niñas, niños y adolescentes centroamericanos no acompañados, en el sistema migratorio mexicano" para la revista "Pueblos y fronteras" de la Universidad Nacional Autónoma de México (2017). **Estatus: enviado.**

Se anexa la documentación que comprueba, respectivamente, la publicación, aceptación y envío.

No quisiera dejar de señalar que la maestra Martínez Zaragoza, tuvo un desempeño excepcional durante el programa y que de la calidad de su trabajo y de su vocación por la investigación, son testigos los productos que el día de hoy presenta, para optar por el grado de Doctora en Estudios jurídicos.

En atención a lo anterior, me es muy grato emitir mi voto aprobatorio, a fin de que pueda continuar con los trámites necesarios para defenderlos ante sínodo.

Sin otro particular le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Tutora académica
Profesora-investigadora de tiempo completo

C.c.p. Interesada.
Archivo.

Ciudad Universitaria, 30 de agosto de 2017

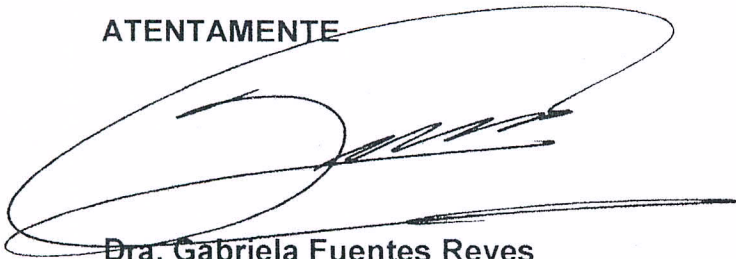
Dr. Carlos Felipe Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho de la UAEM
Presente

Por este medio, le informo que la M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza, realizó el artículo titulado "El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie" para la revista "Dignitas" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2017) bajo mi tutoría adjunta, el cual, una vez efectuadas las observaciones correspondientes, fue enviado a dicha revista para su publicación, que fue aceptado sin modificaciones.

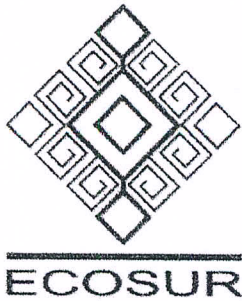
Por lo anterior me es grato emitir mi **VOTO APROBATORIO**, para que la M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza, continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dra. Gabriela Fuentes Reyes
Tutora adjunta
Profesora-investigadora de tiempo completo



EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

Ciudad Universitaria, 04 de septiembre de 2017

Dr. Carlos Felipe Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho de la UAEM
Presente

Por este medio, le informo que la M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza, realizó el artículo titulado "El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie", en coautoría con la Dra. en C.S y Pol. Gabriela Fuentes Reyes y la Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso (tutora adjunta y tutora académica respectivamente), para la revista "Dignitas" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2017), que fue aceptado para su publicación sin observaciones, bajo mi tutoría adjunta.

Asimismo, le informo que la Maestra Martínez Zaragoza realizó en coautoría con quien suscribe y la Dra. Morales Reynoso, un artículo titulado "El interés superior de las niñas, niños y adolescentes centroamericanos no acompañados, en el sistema migratorio mexicano" que, una vez realizadas las observaciones correspondientes, fue enviado a la revista "Pueblos y fronteras" de la Universidad Nacional Autónoma de México (2017) para ser sometido a dictamen y publicación.

Durante el proceso de elaboración de su trabajo de investigación su desempeño ha sido excelente, siendo receptiva a los comentarios y aprovechando al máximo las sugerencias bibliográficas que se le aportaron.

Por lo anterior me es grato emitir mi VOTO APROBATORIO, para que la M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza, continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular le envío, un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Dr. en H. Enrique Coraza de los Santos
Tutor adjunto

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR
San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche
Carretera Antigua Aeropuerto Km. 2.5 C.P. 30700 Tels. 01 (962) 628 98 00 Fax 01 (962) 628 98 06
Apartado Postal No.36 Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas-México
www.ecosur.mx



Septiembre 26, 2017

CEA/601/2017

**CLAUDIA ARIANNE MARTÍNEZ ZARAGOZA
P R E S E N T E**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Doctora en Estudios Jurídicos**, con fundamento en lo establecido por el artículo 58 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a usted la autorización necesaria para que proceda a la impresión del trabajo terminal de grado denominada: **"Migración irregular, menores migrantes no acompañados e interés superior del menor"** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"**

Felipe C.B.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda

Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE
ESTUDIOS AVANZADOS**

FCBH/acd

Cerro de Coatepec S/N,
Ciudad Universitaria, C.P. 50110,
Toluca, Edo. de México.
Tel: (722) 214 43 00 y 2 14 43 72
<http://derecho.uaemex.mx>



EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO: LA HISTORIA DE ASHLIE

Antecedentes

Indiscutiblemente, el contexto sociopolítico experimentado en diversos países alrededor del mundo constituye una de las principales causas que obligan a las personas a abandonar sus lugares de origen en una búsqueda por mejorar sus condiciones de vida; por lo que no resulta extraño que, a medida que se incrementan los flujos migratorios, la cifra de niños que lo integran crezca de igual forma. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “aproximadamente a nivel mundial 50 millones de niños han migrado o han sido desplazados forzosamente y más de la mitad de ellos –28 millones– huyeron a causa de la violencia e inseguridad presentes en su país de origen” (UNICEF, 2016: 3).

A pesar de lo escandalosas cifras de la UNICEF, la migración irregular de NNA, es un fenómeno que ha sido históricamente invisibilizado. Son pocos los casos que han conseguido trascender y conseguir ser un foco de atención a nivel mundial, como son los siguientes:

- En 1937, el gobierno mexicano recibió en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo a un grupo de 500 niños que a causa de la Guerra Civil Española – desarrollada entre 1936 y 1939– fueron enviados por el gobierno republicano de aquel país para ser alejados de la violencia y el conflicto. A este grupo de niños se le conoció como los Niños de Morelia (Sánchez Ródenas, 2010).
- En el año de 1999, Elián González, se convirtió en un caso emblemático de la problemática migratoria entre los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba al ser sustraído de su país natal por Elizabeth Brotons (madre biológica), quien se embarcó con él en un bote de aluminio y con destino al país norteamericano. En el trayecto, las fallas de la embarcación causaron la muerte de once personas, entre las cuales se encontraba Elizabeth. Después de ser rescatado Elián, comenzó a desarrollarse un conflicto de derecho internacional para determinar la situación migratoria del menor (Gibbs, 2005).

- Un caso con menor divulgación fue el de Erick Adrián Robles, un niño salvadoreño de seis años que como muchos otros centroamericanos, deseaba atravesar México para llegar a Estados Unidos, pero falleció en el intento a causa de los obstáculos climatológicos en el Océano Pacífico junto con otros dos niños de origen hondureño (Pérez, 2016).

A través de los ejemplos citados anteriormente, podemos dilucidar algunos aspectos que giran en torno a la niñez migrante como son: la decisión de abandonar el país de origen buscando huir de la violencia, la búsqueda de nuevas oportunidades, los riesgos a la integridad física a los que se exponen los NNA; pero también es importante mencionar la invisibilización de este sector de la población como uno de los principales problemas a los que se enfrentan.

A pesar de que los esfuerzos de la comunidad internacional por legitimar la existencia y la salvaguarda del principio del interés superior de la infancia a través de discursos e instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos; éstos no han sido suficientes para la protección de los menores debido a que la falta de visibilización de los NNA tiene como resultado que la falta de seguridad jurídica y que en la realidad social, éstos no sean considerados como sujetos de derecho. Esta afirmación se ve reflejada a través del análisis y la constatación con un referente empírico tomado en un albergue para migrantes ubicado en Zinacantepec, Estado de México, cuyo resultado fue la construcción de la historia de vida de Ashlie, una niña de nacionalidad hondureña.

Marco teórico

Con todo lo anteriormente planteado, queda de manifiesto que el estudio de la protección de interés superior de los NNA no puede hacerse únicamente partir de una perspectiva estrictamente jurídica; sin embargo, debido a la naturaleza del tema, tampoco existe una teoría que explique específicamente la situación de vulnerabilidad experimentada por los NNA a lo largo de sus procesos de movilidad. De igual forma, no todas las interrogantes a las que se les pretende dar respuesta en esta área del conocimiento son susceptibles de encajar en categorías observables y cuantificables debido a la imposibilidad de controlar las condiciones de los fenómenos de esta

naturaleza situación que, de ser factible, resultaría contraproducente si las personas que constituyen el sujeto de estudio, al sentirse observadas, modificaran su comportamiento y por supuesto, las conclusiones a las que llegaría el investigador se verían sesgadas.

Sin embargo, la subjetividad en las ciencias sociales no debe ser entendida como una arbitrariedad dispuesta circunstancialmente; en realidad, ésta representa el significado que una persona le atribuye a su propia experiencia. Más allá que un estudio sociológico positivista que encontrara patrones sobre el comportamiento concreto de los grupos humanos, la sociología interpretativa posee inquietudes profundas, pues se pregunta el porqué de ese comportamiento.

Por lo que, de acuerdo con esta premisa, la comprensión de todas las dimensiones del fenómeno migratorio, se logran a partir de las experiencias del referente empírico directo, es decir, el migrante. Esto debido a que para poder evaluar la realidad social en la que se desempeñan los sujetos, no es suficiente con considerar las estructuras en las que éstos se desenvuelven o interactúan, que van desde elementos sociopolíticos, jurídicos e incluso físicos.

Cabe recalcar que, al homogenizar el fenómeno migratorio, especialmente el proveniente del Triángulo del Norte, tiene como resultado que el NNA escape de las características que la estructura estatal busca atribuirle. Esto se traduce en que el discurso garantista que gira en torno a la protección del interés superior del menor se vea rebasado por la realidad social y, por lo tanto, resulta insuficiente. En cambio, al retomar las vivencias de este sector y visibilizarlos, se consigue estructurar políticas públicas y estrategias que garanticen los derechos humanos de los NNA.

Asimismo, es importante tomar en consideración la influencia del contexto de violencia, pobreza extrema e inseguridad se encuentran relacionados directamente con los índices de los procesos migratorios, tal como sucede con los países que conforman el Triángulo del Norte donde estas circunstancias son los principales factores que originan las dinámicas de migración internacional. En este contexto es posible distinguir dos móviles para que los menores dejen su país sin compañía: por un lado se encuentra la amenaza constante por parte del crimen organizado; y por otro

la familia, ya sea por cuestiones de reunificación o como un escape a la violencia que sufren dentro de sus hogares.

En el caso específico de los países que integran el Triángulo del Norte, los procesos de exclusión, violencia y la incompetencia del Estado para satisfacer las necesidades de seguridad y subsistencia elementales de su población, también representan incentivos para migrar y al mismo tiempo imposibilitan la aplicación del principio del interés superior del niño, a pesar de los esfuerzos de la sociedad civil de ofrecer soluciones puntuales a los problemas concretos de los NNA, a pesar de la insuficiencia de recursos.

Aunado a lo anterior, resulta necesario destacar la condición de doble y hasta triple vulnerabilidad experimentada por los NNA, tanto por las condiciones adversas en las que se halla en relación con las personas adultas, como por los estigmas de los que son objeto. Situación que se acentúa debido a la inequidad y la criminalización que inherente a la calidad migratoria irregular.

Justificación

La importancia del presente trabajo recae en la necesidad de reconocer las experiencias individuales de la niñez migrante como un eje central para orientar las acciones emprendidas por el Estado mexicano para su protección.

Ante la ineficiencia de la política migratoria mexicana para la protección del interés superior de los NNA, resulta trascendental la implementación de nuevas herramientas que permitan evaluar de forma más efectiva las acciones que deben emprenderse para salvaguardar este principio.

Por lo que, la importancia de este tema de investigación radica en que, al conocer de primera mano las necesidades y los problemas que atraviesa la NNA. De igual es posible precisar sobre los factores y los acontecimientos más relevantes que fungan como una constante en la migración irregular de NNA, particularmente la proveniente del Triángulo del Norte.

Por lo tanto, es necesario conocer a través de las narrativas de sus participantes, de que forma se ven determinados los flujos migratorios por los diversos factores en los que se desarrollan; y junto con esto, crear un contraste con el marco

jurídico que pretende regularlo y si éste considera en su totalidad las características particulares de este sector de la población.

Objetivo general

Conocer a través de la construcción de la historia de vida de Ashlie la efectividad de los instrumentos internacionales y las acciones emprendidas por el Estado mexicano relativas a la protección de la NNA.

Objetivos específicos

1. Analizar de qué forma se concibe el interés superior de los NNA en el sistema jurídico mexicano.
2. Analizar de que forma el contexto sociopolítico de América Central ha determinado los flujos migratorios hacia el Estado mexicano, y cuáles son los principales factores que orillan a los niños provenientes del Triángulo del Norte a emprender su viaje sin compañía.
3. Construir la historia de vida de Ashlie, una niña hondureña que se encontraba temporalmente albergada en Zinacantepec, Estado de México con la finalidad de conocer sus experiencias a lo largo de su trayecto y estancia para conocer el impacto que ha tenido la política migratoria mexicana en su trayecto.

Hipótesis

Si los instrumentos internacionales de protección al interés superior de la niñez y la política migratoria mexicana fueran eficientes, entonces los efectos positivos que estas tienen se verían reflejados en la historia de vida de Ashlie.

Delimitaciones

Esta investigación se llevó a cabo en albergue temporal para personas migrantes situado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México. Dicho albergue abrió sus puertas en octubre del año 2016 y al momento de la presente investigación, contaba con aproximadamente 40 migrantes, en su mayoría originarios del Triángulo del Norte y Nicaragua.

El periodo de análisis corresponde al año 2016 debido al incremento en la afluencia del tránsito migratorio y en consecuencia, al aumento en la cifra de participación de NNA en este fenómeno social.

Estado del conocimiento

En este trabajo se abordan las aportaciones de Ceriani en su obra "Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas políticas, prácticas y desafíos", y "Arrancados de raíz. Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados de Centroamérica y sus necesidades de protección internacional" de Abbdel Camargo debido a que nos permite conocer a profundidad el contexto en el que se desarrolla la migración infantil centroamericana.

Asimismo, se empleó el artículo "Civil Society at the turn of the Millenium: Prospects for an Alternative World" de Robert Cox, a través del cual se pretende arrojar luz sobre la participación de la sociedad civil en la resolución de problemas sociales, cuyas aportaciones son aplicables al contexto migratorio mexicano.

La presente investigación no se encuentra limitada a las perspectivas teóricas señaladas anteriormente por lo que, como parte de la investigación documental se realizó una revisión exhaustiva de diversos documentos e investigaciones realizadas por organizaciones a nivel internacional como UNICEF, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otras; cuyas contribuciones, fungieron como piedras angulares en la construcción de este trabajo.

Metodología

Debido a la naturaleza misma del fenómeno, es imposible cuantificar el número de personas que abandonan su lugar de origen para internarse en un lugar nuevo, especialmente en el caso de la migración irregular. Por lo tanto, la falta de información confiable que nos permita conocer a profundidad los flujos migratorios nos invita a considerar las narrativas y las prácticas discursivas de las personas migrantes como una alternativa para analizar los procesos y de esta forma subsanar los vacíos de información inherentes a la naturaleza del tema. Por este

motivo, se emplea la construcción de una historia de vida como herramienta metodológica cuyo objetivo principal es que el investigador cumpla con la función de observador y participante (de Garay, 1997: 18), para más tarde darse a la tarea de describir y explorar cómo se desarrolla la vida de una persona o grupo de personas para conseguir llegar de este modo a conclusiones universales a partir de planteamientos individuales con puntos de convergencia (Pensando, 1997:39).

De igual forma, la historia de vida, como técnica metodológica cualitativa, permite al investigador que la emplea captar por medio de la experiencia humana la dialéctica de lo singular a lo particular y su impacto en el contexto en el que se desarrollan. Por este motivo, ha sido empleada para la elaboración de etnografías debido a que, entre los beneficios que aportan dichos trabajos, es posible profundizar en la conducta del sujeto o sujetos de estudio y en el valor que éste le asigna.

Por lo que, la etnometodología y la historia de vida permiten percatarse de prácticas y hechos imposibles de cuantificar a través de la estadística, conocer a profundidad las consecuencias que la desigualdad han labrado en la presencia de los NNA en el contexto migratorio y dar cuenta de todos los matices que cobra el fenómeno migratorio y evaluar desde la experiencia de sus actores, las fortalezas o las deficiencias de las instituciones encargadas de la en la protección de este grupo social.

Referencias

Bibliográficas

- Ceriani, P. (coord.) (2015). Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, University of California Hastings College of the Law y Universidad de Lanús, Argentina, Informe, Argentina, disponible en línea en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Organización Internacional para las Migraciones y Secretaría General Iberoamericana (2008). Conclusiones en Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo, Ecuador. Disponible en <http://observatoriodemigraciones.org/apc-aa-files/5db832a2ba3ad8a2c6e5a9061120414a/ConcForoMigracionyDesarrolloEcuador.pdf>.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2015). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional; México. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf.
- Comité de los Derechos del Niño, (2003), Observación general No 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en UNICEF, Florencia, noviembre, en: www.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC5_sp.doc; consulta: 25 de marzo de 2017.
- Coria Márquez, E (2011). Estudio migratorio de México. Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana, México, Sin Fronteras, INCEDES.

- Cox, R. (1999), *Civil Society at the turn of the Millennium: Prospects for an Alternative World* en *Review of International Studies*, vol. 25, no. 1, Cambridge University Press, pp. 3-28, disponible en: <https://www.jstor.org/stable/20097573?seq=1#page_scan_tab_contents>, consultado el 15 abril de 2017.
- Cruz Monroy D.I. y Barrios Juárez A.E. (2009). *Sur inicio de un camino. Una mirada global de los Derechos Humanos en la Frontera Sur de México en su triple condición de origen-retorno, tránsito y destino de trabajadoras y trabajadores migrantes*. México D.F. ALOP-Enlace.
- De Garay (coord.) (1997). *Cuéntame tu vida. Historia oral: historias de Vida*. Instituto Mora, México.
- González Contró, M., (2011), “¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina”. En Pérez Contreras, María, Macías, Ma. Carmen (coordinadoras) *Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hammarberg, T. (1990), *Making reality of the Rights of the Child*, Sweden: Rädde Barnen, Swedish Save the Children.
- Morlachetti, A., (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*; Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, Naciones Unidas, en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-proteccion-integral-la-infancia-fundamentos-juridicos-estado>; consulta: 2 de mayo de 2017.
- Narciso Cruz, R. (2016). *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014*, Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Disponible en: <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2016/02/03/bWC7f6t7aSbEI4wmuExoNR0oScpSHKyB.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración*

primordial (artículo 3, párrafo 1), en <http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf>, consulta el 5 marzo de 2017.

- Pachico, E. (2015). Latin America Dominates List of World's Most Violent Cities, Insight Crime. Investigation and Analysis of Organized Crime, 22 January 2015. Disponible en <http://www.insightcrime.org/news-analysis/latin-america-dominates-list-of-worlds-most-violent-cities>.
- Pensado, P. (1997) Lo colectivo y lo individual en las historias de vida de la gente común. En: De Garay (coord.) "Cuéntame tu vida. Historia oral: historias de Vida" Instituto Mora, México
- Ramírez, R. y Salamanca, L. (2014). 2014 Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes, UNICEF, San Salvador, El Salvador. Disponible en: https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf.
- Rojas Wiesner, M. y Caballeros, A. (2015). Los Riesgos en la migración en tránsito irregular por México y mejores prácticas de protección a transmigrantes. Documento de trabajo no. 1, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México. Disponible en: <http://migracionentransito.org/wp-content/uploads/2015/07/DT-1-ITAM-final-Riesgos-migrac-en-transito-MRAC.pdf>.
- Velasco, L. y Gianturco, G. (2015). "Migración internacional y biografías multiespaciales: una reflexión metodológica" pp. 115-152 en Métodos cualitativos y su aplicación empírica. Por los caminos de la investigación sobre migración internacional, Coordinadoras Marina Ariza y Laura Velasco, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM y el Colegio de la Frontera Norte.

Hemerográficas

- Badcock, J. (2017), "El desgarrador caso de Samuel, el niño cuyo cuerpo fue hallado en una playa de España tras su fatal intento por salir de África", en BBC, Madrid, 2 de febrero de 2017, versión electrónica en:

<http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38836193>; consulta: 21 de abril de 2017.

- Cillero Bruñol, M. (2007), “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en Justicia y derechos del niño, número 9, Santiago de Chile. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf#page=125 ; consulta: 5 de mayo de 2017.
- Gibbs, S. (2005), “What happened to Elian Gonzalez?”, en BBC News, Cuba, 22 de abril, versión electrónica en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4471099.stm>; consulta: 5 de abril de 2017.
- Mergier, A. (2015), “La muerte que avergüenza al mundo”, en Proceso, México, septiembre 2015, en <http://www.proceso.com.mx/415034/la-muerte-que-averguenza-al-mundo>; consulta: 16 de abril de 2017.
- Pérez, F. (2016), “Repatrian a El Salvador cuerpo de niño migrante”, en El Universal, México, 26 de julio, versión electrónica, en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/07/26/repatrian-el-salvador-cuerpo-de-nino-migrante>; consulta: 21 de abril de 2017.
- Sánchez Ródenas, A. (2010), “Los ‘niños de Morelia’ y su tratamiento por la prensa mexicana durante el año 1937”, en Anales de Documentación, volumen 13, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 243-256, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/635/63515049014.pdf>; consulta: 5 de abril de 2017.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Migración.

Electrónicas

- Instituto Nacional de Migración (s.a.) “Visa por razones humanitarias”, Trámites, México, disponible en <http://www.gob.mx/tramites/ficha/visa-por-razones-humanitarias/INM74>; consulta 24 abril de 2017
- Organización Mundial de la Salud (s.a.) en Preguntas frecuentes, disponible en <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>; consultado el 4 de marzo de 2017.

- UNICEF México (2016). “Niñez migrante: vidas en tránsito” en Niñez migrante, recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.html>; consultado el 8 de abril de 2017.

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza
Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Dra. en C.S. y P. Gabriela Fuentes Reyes

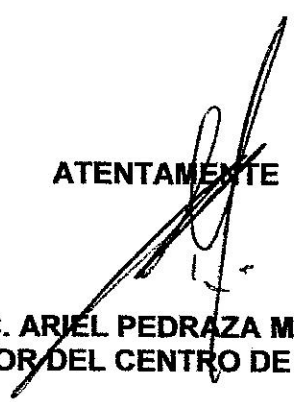
PRESENTES


Por este conducto me permito informarles y dar constancia de que el artículo titulado **“El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie”** fue dictaminado positivo y viable su publicación sin observaciones.

No omito informarle que este documento se someterá a un proceso de edición para finalmente publicarse en la revista cuatrimestral *Dignitas* correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre del presente año, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con ISSN 2007-4379 e incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal, Latindex.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ARIEL PEDRAZA MUÑOZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS


COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO DE ESTUDIOS

EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO: LA HISTORIA DE ASHLIE

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza
Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Dra. en C.S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes

Resumen

El presente artículo es un estudio basado en la subjetividad como corriente teórica, donde se aborda la historia de vida de Ashlie –una niña hondureña de diez años, moradora de un albergue para personas migrantes ubicado en Zinacantepec, Estado de México–, en lo referente al análisis del interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes centroamericanos no acompañados que transitan por México.

La historia de vida, como técnica metodológica cualitativa, es susceptible de captar la dialéctica entre lo singular y lo universal por medio del estudio de una experiencia humana concreta y su acontecer socio-histórico; por lo que representa gran utilidad para la ciencia jurídica. Es así que, la historia de vida aquí presentada destaca, por una parte, la visión de la protagonista a través de su realidad social; y por otra, el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos en las materias de infancia y migración.

Palabras clave: Interés superior de la infancia; niños, niñas y adolescentes no acompañados; migración irregular en tránsito; México e historia de vida.

Abstract

The following paper is a study based on subjectivity as a theoretical current in which is addressed the life history of Ashlie, an Honduran ten-years-old-girl, dweller of a shelter for migrant people located in Zinacantepec, Estado de México, regarding to the analysis of the best interest of unaccompanied Central American adolescents and children migrant those who move about Mexico.

Life history, as part of qualitative methods, is susceptible to capture the dialectic between the particular and the universal, by means of the study of a concrete human

experience and its socio-historical event; and thus represents great utility for legal studies. Therefore, the life history depicted in here emphasize on one hand, the vision of the main character through her social reality; and on the other hand, the *corpus iuris* of the international human rights law on children and migration.

Key words: Best interest of children; unaccompanied adolescents and children; irregular and transitional migration, Mexico and life history.

Introducción

Si analizamos el panorama mundial de la infancia nos daremos cuenta que enfrentamos una verdad incómoda pero categórica: la vida de millones de niños¹, niñas y adolescentes (NNA) están condenadas al infortunio por el azaroso hecho de haber nacido en un país, en una comunidad, con un género o en determinadas condiciones de las cuales no son culpables ni causantes. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “aproximadamente a nivel mundial 50 millones de niños han migrado o han sido desplazados forzosamente y más de la mitad de ellos –28 millones– huyeron a causa de la violencia e inseguridad presentes en su país de origen” (UNICEF, 2016: 3).

Cabe precisar que las estadísticas ayudan a visualizar una posible problemática de un determinado fenómeno social, sin embargo, suelen estar incompletas y ser poco claras; *v. gr.* en la migración irregular² no hay datos oficiales exactos, únicamente estimaciones, cifras aproximativas. Por lo tanto, la falta de información confiable sobre flujos de personas nos conduce a reflexionar que, de subsistir estos vacíos en la información general respecto a fenómenos sociales tan complejos como la migración, las narrativas y las prácticas discursivas de las personas migrantes serán una alternativa para analizar los procesos de la migración.

La movilidad de los NNA con calidad migratoria irregular ha dejado de ser solo del interés de algunos investigadores y teóricos, pues por tratarse de un fenómeno de alto impacto cuantitativo, los medios de comunicación masivos nacionales e internacionales han fijado sus trabajos en cubrirlo, a través de la recuperación de las vivencias de algunas de estas personas, dándoles de esta manera voz y rostro: la oportunidad de contar las historias de sus carencias. Así, no obstante la considerable densidad de estos movimientos de población, queda claro que han sido escasamente visibilizados y solo

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) precisó en su Opinión Consultiva OC-17/2002 que el término niño engloba evidentemente a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo primero considera como niño a toda persona menor de 18 años, salvo que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad.

² Es menester señalar, que la Organización Internacional para las Migraciones, (OIM,2006) puntualiza que no existe una definición clara de migración irregular; no obstante, esta se entiende cuando una persona atraviesa el límite territorial de un país sin la autorización necesaria ni los requisitos administrativos impuestos por el propio Estado –receptor o de tránsito– para ingresar, permanecer, residir o trabajar dentro del mismo.

unos pocos trabajos han logrado trascender y conmover a la comunidad internacional a través del eco mediático.

Aquí se realiza un repaso de aquellas historias de NNA migrantes y refugiados que captaron la atención del mundo: En 1937, el gobierno mexicano recibió en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo a un grupo de 500 niños que a causa de la Guerra Civil Española –desarrollada entre 1936 y 1939– fueron enviados por el gobierno republicano de aquel país para ser alejados de la violencia y el conflicto. A este grupo de niños se le conoció como los Niños de Morelia (Sánchez Ródenas, 2010).

En el año de 1999, Elián González, El balserito cubano, se convirtió en un caso emblemático de la problemática migratoria entre los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba al ser sustraído de su país natal por Elizabeth Brotons (madre biológica), quien se embarcó con él en un bote de aluminio y con destino al país norteamericano. En el trayecto, las fallas de la embarcación causaron la muerte de once personas, entre las cuales se encontraba Elizabeth. Después de ser rescatado Elián, comenzó a desarrollarse un conflicto de derecho internacional para determinar la situación migratoria del menor (Gibbs, 2005).

Derivado de la crisis de refugiados que sufrió Siria en 2015, el fallecimiento de Aylan Kurdi, un niño damasceno de tres años, se convirtió en un hecho mundialmente conocido. Con el objetivo de escapar de los horrores causados por los actos terroristas de extremistas islámicos, la familia Kurdi abordó una lancha que los trasladaría de la península de Bodrum a la isla griega de Kos. Lamentablemente esta y otra lancha con el mismo destino se hundieron poco después de haber zarpado. Este infortunio dejó en la memoria colectiva internacional la imagen del pequeño Aylan abatido en la costa turca, como una representación de las dificultades humanitarias de medio oriente (Mergier, 2015).

Un caso con menor divulgación fue el de Erick Adrián Robles, un niño salvadoreño de seis años que como muchos otros centroamericanos, deseaba atravesar México para llegar a Estados Unidos, pero falleció en el intento a causa de los obstáculos climatológicos en el Océano Pacífico junto con otros dos niños de origen hondureño (Pérez, 2016).

En enero de 2017, el caso de Samuel, un pequeño oriundo de República Democrática del Congo, volvió a poner el tema de los refugiados a la vista de la opinión pública, ya que su cuerpo fue encontrado en una playa de Cádiz, España. Considerado como una remembranza del caso de Aylan Kurdi, este suceso evidenció las contrariedades que el fenómeno migratorio entre Europa y África ha implicado para sus nacionales.

La comunidad internacional se ha esforzado en legitimar la existencia y la salvaguarda del principio del interés superior de la infancia a través de discursos e instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos; sin embargo, en éstos no se han considerado elementos empíricos concretos para visibilizar a los NNA migrantes. Lo anterior fue analizado y constatado en un referente de realidad, al realizar la historia de vida de Ashlie, una niña de nacionalidad hondureña. Dicho trabajo fue llevado a cabo en un albergue para personas migrantes, ubicado en municipio de Zinacantepec³, Estado de México.

1 El principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño

En general, los mecanismos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos son aplicables para la protección integral de las prerrogativas de la niñez y la adolescencia, baste como ejemplo citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en sus dos primeros artículos estipula el principio⁴ de igualdad y no discriminación, el cual supone la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas⁵, entre los que están los NNA y los migrantes. Volviendo al tema que nos ocupa, el *corpus iuris* internacional más relevante en materia

³ Cabe precisar que el refugio de referencia estuvo habilitado de octubre a diciembre del año 2016.

⁴ El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el conjunto de normas mínimas que regulan el contenido, alcance y limitaciones de las obligaciones de los Estados frente a todas las personas que se encuentran en su territorio, como una de sus fuentes formales encontramos a los principios generales de derecho, los cuales son definidos como aquellos axiomas aceptados por la comunidad mundial, los cuales imponen tanto un límite como una obligación hacia las autoridades de uno o varios Estados y cuyo objetivo es asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de las personas.

⁵ De acuerdo con la Teoría de Derechos Humanos, su goce no se encuentra supeditado a cualquier particularidad de sus titulares; sin embargo, es posible observar que a ciertos grupos de personas se les restringe la aplicación de dichas prerrogativas, ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunos factores específicos de su vida obstaculizan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa.

de niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁶, la cual

... representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos (Cillero Bruñol, 2007: 127).

Cabe precisar que los derechos reconocidos en la CDN son vinculantes, es decir, exige que los Estados adopten todas las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier otra índole para dar efectividad a esos derechos (Morlachetti, 2013). Lo anterior también implica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para adecuar, sobre la base de las disposiciones de la CDN, tanto su legislación interna como sus instituciones, para implementar la normatividad y garantizar el efectivo respeto y goce de los derechos de la infancia y la adolescencia (Comité de los Derechos del Niño, 2003).

La CDN contiene cuatro principios que le permiten fungir como instrumento orientador de los vínculos que surgen entre los NNA, la familia y/o el Estado, a partir de normas jurídicas provenientes de mecanismos de derechos humanos de carácter general. Estos principios son:

a) Igualdad y no discriminación, ya que el artículo segundo establece que

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna [...] 2. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

⁶ Como antecedentes internacionales inmediatos de la CDN se pueden mencionar a la Declaración de Ginebra (1924) y a la Declaración Universal de Derechos del Niño (1959).

- b) Interés superior del niño, establecido en el artículo tercero que dice que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- c) A la vida, la supervivencia y desarrollo. Es el artículo sexto el que establece que “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el intrínseco a la vida” y que “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

- d) De participación. Es el artículo 12 de la convención el que insta a los Estados parte para que garanticen a la niñez las condiciones suficientes para que pueda formarse un juicio propio, para que pueda opinar libremente y para que se les tome en cuenta, incluso en procedimientos judiciales o administrativos que le afecten, siempre bajo las directrices establecidas en la normatividad nacional aplicable.

Por lo que respecta al interés superior del niño es menester precisar que, tanto la CDN como el Comité de los Derechos del Niño⁷ han elevado este principio al carácter de rector-guía, pues este se concibe, más allá del ordenamiento legal, hacia las políticas públicas. Lo anterior es robustecido por la Observación General No. 14 del Comité antes referido, que puntualiza que “El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño [...] en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al interés superior del niño” (ONU, 2013: 3).

Indiscutiblemente, el interés superior del niño es la disposición general básica que hace exigible la protección de la niñez y la gradual atención por parte de los gobiernos, a

⁷ Es el órgano compuesto por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDN. También supervisa la aplicación del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Todos los Estados partes deben presentar al Comité informes periódicos, con la finalidad de examinar los progresos logrados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Convención –artículo 43–. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención, y luego cada cinco años –artículo 44–.

través de los principios y derechos enumerados en la CDN. Además, es la primera consideración en todas las decisiones que conciernen a la infancia, por ende, los Estados deben de proporcionar asistencia si los padres u otros responsables legales no cumplen sus obligaciones. Asimismo, los gobiernos están obligados a anteponer este principio cuando se encuentren ante algún hecho o circunstancia que involucre la atención de NNA.

Es necesario recalcar que el principio del interés superior del niño no se encuentra definido en la CDN⁸; no obstante, la Observación General referida en párrafos anteriores precisa que son tres las perspectivas sobre el interés superior de la niñez, a saber:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos

⁸ Se considera que el concepto es indeterminado toda vez que depende de las sociedades, los periodos históricos y las culturas formulándose conceptos muy particulares. Para algunos el interés superior se reduce a la satisfacción de necesidades materiales. Hay quien considera más relevante prodigar el desarrollo holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de la niñez y la adolescencia (Freeman, 1992).

(ONU, 2013: 4)

De las ideas expuestas se advierte la necesidad de enfatizar el interés superior del niño debido a que se considera a los NNA como vulnerables, condición que adquiere importancia en su relación con personas adultas. De igual modo, es considerado como la piedra de toque que afianza la filosofía detrás de la CDN, al afirmar que la niñez y la adolescencia tienen valía por sí mismas, bajo un criterio de igualdad (Hammarberg, 1990), pues este principio rector representa, por una parte, una garantía, ya que toda decisión que competa a los NNA, debe contemplar esencialmente sus derechos –no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, así como a la madre, el padre o tutor–; por otra parte, una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos legales y finalmente una guía o criterio político para la formulación de políticas públicas para la niñez y adolescencia.

1.1 El interés superior del niño en el sistema jurídico mexicano

Por lo que respecta al derecho interno de México es significativo referir que el 12 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el principio del interés superior del niño, lo que se traduce en un signo de revitalización del Derecho Mexicano, de corte totalmente positivista que imperó en casi todo el siglo XX. Es así que nuestra norma básica fundante reconoce y salvaguarda los derechos humanos de los NNA, destacando la siguiente adecuación: Se incorpora el concepto de niño en la pretensión de sustituir paulatinamente el término menor⁹, a la vez

⁹ La definición de menor varía de unos países a otros y puede tener connotaciones negativas y suponer una descripción limitada de este colectivo. Primero, el Diccionario de la Lengua Española señala que menor es un adjetivo comparativo que proviene del latín *minor* y significa “que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad”, o que es “menos importante con relación a algo del mismo género”. Como afirma González Contró, “el vocablo refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor, por lo que a primera vista parece desaconsejable su uso, y es precisamente esta la primera de una serie de razones que motivan a la argumentación a favor de cambiar esta denominación fuertemente arraigada en el léxico jurídico” (González, 2011: 35). Segundo, en el ámbito latinoamericano, hasta antes de la aprobación de la CDN, las personas menores de edad estaban regidas por la doctrina de la situación irregular, la cual las dividía en dos grupos: niños, quienes no llegaban a ser propiamente sujetos jurídicos, al estar tutelados y protegidos por las instituciones de la familia y la escuela; y en menores, quienes eran ajenos a esas instituciones por haber sido abandonados, víctimas de abusos o maltratos o infracciones de la ley penal, sin tener posibilidad de defenderse por ciertas condiciones de vulnerabilidad social, vinculadas con la pobreza.

que se instituye la obligación para el estado mexicano de proveer lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez y la efectividad en el ejercicio de sus derechos humanos, considerándose deber de los padres, tutores y custodios preservar tales prerrogativas.

Asimismo, dicho principio se incorpora en las políticas públicas del gobierno de México y que tanto el congreso federal como los congresos locales puedan legislar en la materia, tal como se establece en el artículo cuarto, párrafo noveno de la constitución federal, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A causa de la reforma constitucional antes mencionada, se publicó el cuatro de diciembre de 2014 en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual refiere, en su artículo segundo, que el interés superior del niño

... deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Se debe agregar que, las entidades federativas cuentan con su legislación específica en materia de niñez y adolescencia, *v. gr.* en el Estado de México se puede mencionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

No obstante lo anterior, el principio del interés superior del niño sigue siendo una cláusula abierta, por lo que corresponde a los tribunales definir ponderadamente y no arbitrariamente el contenido de tal eje rector. Por tanto, el Poder Judicial de la Federación en México se ha pronunciado¹⁰ conforme a la interpretación de la Corte Interamericana

¹⁰ Ésta aparece en la resolución del amparo directo en revisión 908/2006 del 18 de abril de 2007. Para

de Derechos Humanos: “la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”

Bajo esta línea argumentativa, el interés superior del niño implica, en términos generales, el bienestar de todos los NNA sin excepción alguna y en armonía con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende el siguiente imperativo: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.”

En consecuencia, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar a toda persona que ingrese en territorio nacional los derechos humanos que se encuentran contemplados en su Constitución Federal, tales como: a la educación, a un nivel de vida adecuado acorde con su desarrollo físico y mental, a la identidad, el acceso a la salud, a recibir tratamientos para enfermedades y rehabilitación para aquellos que son víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; sujetos a tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

2 América Central: El corredor migratorio invisibilizado

Las migraciones en Centroamérica¹¹ han sido un factor estructural y estructurante, pues la situación política, económica y social de esa región ha forzado a miles de personas a dejar su país de origen --por ende a sus familias-- con la finalidad de buscar mejores condiciones de vida. Es así que la frontera sur de México¹² es el principal lugar de acceso

ahondar en dicha resolución, consúltese el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Julio de 2007, pág. 265.

¹¹ En el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en su artículo 1 estipula Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

¹² Actualmente, México limita con Guatemala y Belice mediante una línea fronteriza sinuosa, que alcanza

para las personas que deciden migrar hacia Estados Unidos de Norteamérica, o bien tienen como destino diversas ciudades mexicanas en las que puedan obtener algún tipo de empleo remunerado.

Con respecto a la dinámica migratoria centroamericana de las últimas cuatro décadas, Jorge Durand la describe de la siguiente manera: “en la década del setenta el exilio político, en los ochenta; el refugio, en los noventa; la migración económica en el cambio de siglo; la migración ambiental con el huracán Mitch (1998) y en el siglo XXI la confluencia de procesos de salida, tránsito y retorno aunada a un nuevo tipo y modelo de migrante, el desarraigado” (Durand, 2016: 3).

Durante la última década, los países de la región norte de América Central con mayor participación en los flujos migratorios son Guatemala, Honduras y El Salvador – subregión también conocida como Triángulo del Norte–, cuyos contextos socioeconómicos se caracterizan por condiciones de pobreza extrema, problemas de inseguridad, violencia y escasa oferta laboral, lo que resulta en una fuerte exclusión social (CIDEHUM, 2012).

Derivado de lo anterior, el progreso económico de estos tres países ha sido escaso y no ha permitido generar un cambio sustancial en la oferta de oportunidades de progreso para los NNA. Es así como este proceso de exclusión, la falta de oportunidades y el incremento de la violencia y la inseguridad se han convertido en los principales motores de la expulsión de los NNA provenientes del Triángulo del Norte, pues estos intentan encontrar en otros terruños lo que ni el Estado ni el mercado proveen. De acuerdo con El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la zona se han incrementado inusualmente los niveles de violencia a causa de la presencia y acción de grupos delictivos organizados en ilícitos como “homicidios, violencia sexual, desapariciones, reclutamiento forzado en las pandillas armadas y extorsión”, afectando a los diferentes grupos entre ellos los NNA y obligándolos “a huir de sus hogares y buscar protección internacional, principalmente en países¹³ fronterizos y vecinos” (ACNUR, 2017: 1).

1, 139 kilómetros de extensión total, de los cuales 962 limitan con Guatemala y 176 con Belice.

¹³ Éstos se ven afectados por ser países de origen, de tránsito, de destino o en combinación de tales situaciones (ACNUR, 2017).

En resumen, actualmente la migración transfronteriza de personas centroamericanas presenta como dos de sus características los ingresos individuales de población y la multiplicidad de factores del desplazamiento. El anterior esquema dista de lo percibido en América Central durante las décadas de los ochenta y noventa, en donde se observaron procesos de enfrentamiento político violento y conflictos armados, que trajo como consecuencia que miles de personas que salieron de sus países de origen buscasen asilo en México y Estados Unidos de Norteamérica. Bajo este orden de ideas, el escenario actual predominante en la migración es que cada vez más personas entran a México huyendo de la persecución, la inseguridad y la violencia causada por la presencia de pandillas u otros grupos del crimen organizado. Es así que los grupos más vulnerables ante el panorama que trasciende en los países de Guatemala, El Salvador y Honduras han sido la infancia y la adolescencia, pues para ellos la migración se ha tornado gradualmente en una solución a sus problemas de índole familiar –ausencia de uno o ambos padres–, laboral y la falta de recursos o la violencia (agresiones o explotación de cualquier tipo dentro y fuera de su hogar).

2.1 El contexto de los NNA centroamericanos migrantes

El desplazamiento de los migrantes provenientes de los países del norte de Centroamérica está definido por varios factores, por ejemplo, su situación económica, política y social; asimismo por el interés de reencontrarse con sus familiares; y predominantemente, por el entorno de violencia que está mermando la vida cotidiana de los habitantes de esa subregión. Lo anterior, evidencia la falta de mecanismos eficientes de protección por parte de los Estados del Triángulo del Norte. De manera notoria, dentro de la dinámica migratoria mencionada en líneas anteriores, se ha detectado un número significativo de casos de NNA no acompañados y/o separados¹⁴ los cuales emprenden la salida de su país de manera forzosa y su regreso al mismo se encuentra condicionado a sufrir un grave riesgo a su vida, integridad personal y seguridad.

¹⁴ De acuerdo con la Observación General No. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2005: 6) “se entiende por ‘niños no acompañados’... los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad”, asimismo “se entiende por niños separados... los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia”.

De acuerdo con información consultada, ACNUR enumera de manera general tres de los principales factores que propician que los NNA centroamericanos emigren, a saber:

1) por el contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaleciente en la zona; 2) por razones económicas, derivadas de la desigualdad social y precariedad económica; y 3) por los movimientos encaminados a la reunificación familiar...Es así que el 48.6% de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2% por reunificación familiar y 29.2% por motivos económicos (Camargo, 2014: 38).

Por otra parte, en el documento Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad Triángulo Norte del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) plantea:

La desigualdad existente en el Triángulo Norte es resultado, principalmente, de dos factores: primero, las diferencias en la calidad del trabajo, pues son el elemento que más determina la desigualdad en el ingreso existente; segundo, la carencia de bienes públicos que satisfagan un piso mínimo de protección social y que ayuden a romper el nefasto círculo de pobreza y marginación (ICEFI, 2015: 3)

Definitivamente el contexto que viven los NNA de los países del norte de América Central es un claro ejemplo de la incapacidad de los gobiernos respectivos, ya que son incapaces de proveerles protección, y la niñez y adolescencia se encuentran en latente riesgo de que no se observe en su favor lo estipulado por el interés superior del niño, ya que los NNA se ven forzados a huir de sus hogares e incluso, en ocasiones, de sus familiares para buscar seguridad en otro país. Es así que, ante esta situación la comunidad internacional debe intervenir para asegurar que los principios y derechos humanos de este sector, como se contemplan en numerosos mecanismos jurídicos regionales e internacionales, sean respetados.

2.1.1 Guatemala

De acuerdo al ranking mundial de países basado en sus índices de muertes violentas publicado en el Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts, en ese año la República de Guatemala fue considerada como el Estado número 11 dentro de esta

lista, como consecuencia de la guerra civil que se desarrolló en las décadas de los ochenta y noventa, pues trajo como consecuencia en primer lugar, el desplazamiento forzado de muchos de sus habitantes y, en segundo, un excedente de armas.

Por lo que respecta a los índices de muertes violentas de NNA, Amnistía Internacional informa que “De las 5.718 personas asesinadas en Guatemala en 2015, aproximadamente una quinta parte eran menores de 19 años y, de ellas, la mayoría –807 eran varones jóvenes y niños” (Amnistía Internacional, 2016: 17).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), actualmente la sociedad guatemalteca se caracteriza por ser multiétnica, pluricultural y multilingüe, pues encontramos 4 pueblos indígenas, a saber: maya, xinka, garífuna y ladinos. Esta diversidad cultural se refleja por la presencia de 25 idiomas que se hablan en su territorio: español y 24 indígenas. Hacia el año de 2014, el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (2015) reportaba que el 59.3% de la población se encontraba en pobreza, asimismo, dicha institución (2016) destacó que en el año de referencia, la población ascendía a 15.6 millones de personas, de las cuales los menores de 15 años representaban la tercera parte de la población total.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a finales de 2016, reportaba que un gran número de NNA guatemaltecos migrantes son indígenas, es decir, parte de un grupo regularmente discriminado y excluido; circunstancia que se agrava con las mujeres, pues en ellas se presentan con mayor intensidad tales desventajas, limitándoles en oportunidades de educación, empleo e ingresos. “Estos factores combinados de la pobreza, la desigualdad y la discriminación fuerzan a las niñas, niños y a los adolescentes a salir de su país” (CNDH, 2016: 15-16) para así poder trabajar.

En definitiva, los problemas estructurales de Guatemala son el principal factor que propicia la emigración en general, y de manera específica de los NNA (no acompañados o separados). Cabe precisar, que las políticas económicas y sociales del país se han demostrado insuficientes para proteger los principios y derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante, a lo anterior se debe sumar la desigualdad y la inequidad social existente, las cuales han contribuido a la configuración de imaginarios sociales en los que se perfila a la migración como una oportunidad para este colectivo y en el caso de la niñez y adolescencia no acompañada se destaca la necesidad de la reunificación familiar.

2.2.2 El Salvador

De acuerdo al ranking Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts este Estado es el sexto más violento, y por ello los NNA con frecuencia se encuentran en entornos hostiles que limitan sus posibilidades de desarrollo holístico. Como antecedente se puede citar el legado de la guerra civil en las décadas de los setenta y ochenta, lo que derivó en la emigración forzada de los salvadoreños hacia Estados Unidos de Norteamérica. De modo que desde mediados de la década de los noventa dicho país deportó a personas identificadas como miembro de pandillas centroamericanas que radicaban –regular o irregularmente- en aquella nación del norte, lo que contribuyó a la violencia urbana actual de El Salvador. Lo anterior es un precedente de las pandillas conocidas como Mara Salvatrucha y Barrio 18¹⁵.

A su vez, UNICEF ha señalado tres problemas estructurales que limitan el adecuado cumplimiento del interés superior del niño en El Salvador. El primero de ellos “es la dinámica de exclusión económica y social, que se expresa en la historia económica” (Ramírez y Salamanca, 2014: 45). Esta se manifiesta en la existencia de

una proporción importante de la población en condiciones de pobreza [...] Los ingresos desiguales, la falta de oportunidades para obtener un empleo, para acceder a servicios de educación y salud de calidad, así como la persistente violencia [...] Esto pone en riesgo el bienestar de la población y, en especial, de los más vulnerables: niñas, niños y adolescentes (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

El segundo problema es tanto la cultura autoritaria y como la de violencia vivida en el país. La represión y la naturalización de la violencia son dos aspectos que han estado presentes en la vida de la población salvadoreña.

“La represión social también ha fragmentado la sociedad, ha debilitado los tejidos

¹⁵ Ambas pandillas son originarias de la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de Norteamérica, ahora bien, la Mara Salvatrucha –frecuentemente abreviada como MS-13– está conformada principalmente por salvadoreños; mientras que los miembros de Barrio 18, expandieron sus actividades notablemente en el Triángulo del Norte después de las deportaciones de los Estados Unidos de Norteamérica. Ambas pandillas están involucradas en narcóticos, tráfico de armas, tráfico de personas, prostitución y extorsión. Tomando ventaja de las instituciones débiles y de los altos niveles de corrupción en El Salvador.

que fortalecen la participación y explica, en parte, que la implicación de la población en temas de interés comunitario o social como la protección de la niñez y adolescencia sea bastante baja en la actualidad” (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

Las formas en las que se ejerce la violencia contra los NNA expresan la hostilidad de un tejido social descompuesto.

El último elemento es la ineficaz respuesta del Estado para construir un proyecto de nación incluyente que no solo se manifiesta en la imposibilidad de alcanzar acuerdos sociales, sino también en una endeble inversión en “áreas como salud, educación, vivienda y seguridad ciudadana, que son servicios de los que depende para su subsistencia una amplia mayoría de la población” (Ramírez y Salamanca, 2014: 46).

Recapitulando, en el entorno de los NNA salvadoreños prevalecen problemas arraigados y estructurales que reducen las probabilidades de garantizar las condiciones idóneas para su pleno desarrollo holístico, baste como ejemplos la exclusión económica y social, una cultura en la que la violencia y las condiciones adversas a las que se enfrenta el gobierno para proveer una inversión pública sólida y vigorosa. Aunado a la problemática descrita, se suma que la migración es vislumbrada una práctica arraigada en El Salvador y, junto con la necesidad de la reunificación familiar, estimulan constantemente la salida de NNA.

2.2.3 Honduras

En la última década en Honduras se ha advertido respecto del incremento en los flujos de personas que dejan ese Estado. Algunos datos de instituciones internacionales – UNICEF, ACNUR, entre otras–, estipulan que dicho aumento de la migración en general se encuentra aparejado con la cantidad de NNA no acompañados, lo cual no es un fenómeno aislado, pues en 2014, la ciudad hondureña de San Pedro Sula tuvo el índice más alto de homicidio en el mundo, 171 por 100.000 habitantes por año (Pachico, 2015).

Cabe precisar que algunos de los factores que son asociados al fenómeno migratorio de la infancia y la adolescencia en Honduras son la pobreza, la exclusión social y la violencia. En primer lugar, la pobreza es la causa más citada en diversas investigaciones sobre migración de este país.

Cabe precisar que, la pobreza puede unirse con otros factores de riesgo, tales como la inequidad y marginalidad, agravando los escenarios de vulnerabilidad de la infancia y adolescentes. En el informe Situación de maras y pandillas en Honduras se manifiesta que tanto la exclusión y la marginalidad son factores de riesgo para los NNA que incrementan la posibilidad de ingresar a las maras o pandillas. Al respecto:

... la falta de oportunidades, las dificultades para estudiar, el altísimo porcentaje de niños y niñas que dejan de ir a la escuela; los que lo logran y no pueden ir al colegio; y los que pueden titularse de secundaria, pero no pueden acceder a la universidad. Todos estos son aspectos que considerar, porque estamos orillando a nuestra niñez y juventud a caminos equivocados quitando sueños y aspiraciones de vida (Programa Nacional de Prevención y Reinserción Social-UNICEF, 2010: 35).

Por otra parte, la violencia es otro factor determinante para que los NNA hondureños migren de las causas que empujan a las NNA hondureños a migrar, pues Honduras es segundo país más violento¹⁶ –después de Siria– por lo cual se puede aseverar que la falta de seguridad personas es un detonante en la decisión de migrar de varios NNA. En el informe¹⁷ de la CNDH se lee que, sobre todo, las NNA hondureñas salen de su país por dos tipos de violencia, a saber, la causada por grupos criminales organizados y la violencia de hogar. Las formas en que se manifiestan estas violencias incluyen el homicidio, violaciones, abuso infantil y violencia de género: panorama suficiente como para que huyan de su país de origen (Ramírez y Salamanca, 2014).

Finalmente, la reunificación familiar es otro más de los motivos que ha estado presente y lo seguirá estando mientras no cambien las condiciones que propician la expulsión de personas. Ahora bien, es común observar que en los procesos migratorios se desarrolla una estrategia constante, a saber: en primer lugar, suelen emigrar el padre y/o la madre o los hijos mayores. Estos, a su vez, se aprovechan los contactos con redes de familiares o amistades en el país de destino. Una vez asentados y con alguna estabilidad económica y laboral, envían los recursos para que otros miembros del grupo familiar emprendan la ruta migratoria.

¹⁶ Según el Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts.

¹⁷ Se refiere al antes mencionado Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes.

2.3.4 México, como país de tránsito o destino

Debido a su posición geográfica, México se ha caracterizado por ser un país de origen, tránsito, retorno y destino, debido a esta complejidad la migración converge con movimientos transfronterizos con necesidad de protección internacional, a esto se le conoce como flujos migratorios mixtos¹⁸. No se debe soslayar que la mayor parte de la movilidad de NNA migrantes irregulares no acompañados que ingresa a territorio mexicano, lo hace por la vía terrestre a través de la frontera sur de México con Guatemala, específicamente en las entidades federativas de Chiapas y Tabasco (CIDH, 2013).

El límite del sur de México podría considerarse como una triple frontera, pues es un “lugar de origen y retorno de campesinos e indígenas chiapanecos; tránsito y punto de cruce de mujeres, hombres, niñas y niños centro americanos en el largo éxodo en busca del ‘sueño americano’, y destino de personas de los sectores de mayor exclusión procedentes principalmente de Guatemala” (Cruz y Barrios, 2009: s.p.).

Una investigación de UNICEF México, indica que

el número de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que migraban sin la compañía de un adulto y fueron detectados por autoridades migratorias mexicanas aumentó un 333% de 2013 a 2015 (5,596 y 18,650 casos respectivamente) [...] El 97% de los niños migrantes en 2015 provenía de Honduras (27.4%), Guatemala (49.6%) y El Salvador (20.5%). La mayoría de ellos eran adolescentes de entre 12 y 17 años (UNICEF México, 2016: párr. 2 y 3).

Desde principios del siglo XXI, la política migratoria mexicana se erige, dirige y efectúa con el objetivo de reprimir y controlar a la migración de personas con calidad irregular¹⁹, en particular las provenientes del Triángulo del Norte. Dado que esta

¹⁸ ACNUR (2011) estipula que las migraciones mixtas son las situaciones en las cuales se trasladan personas juntas con distintos objetivos, que usan las mismas rutas y medios de transporte o los servicios de los mismos traficantes.

¹⁹ El término migrante irregular se adoptó oficialmente en virtud de la Resolución número 3449 (XXX) de la Asamblea General de la ONU del 9 de diciembre de 1975. Ahora bien, el Glosario sobre Migración No. 7 de la Organización Internacional para las Migraciones (2006: 43) define al migrante irregular como la persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país

migración entra al territorio de México con la intención –real o percibida– de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, por tanto, concentra un número considerable de personas identificadas, detenidas y retornadas (deportadas) a sus países de origen por autoridades migratorias mexicanas.

Cabe destacar que la tarea de los agentes migratorios mexicanos por contener a la migración es una política de Estado no escrita, vigente desde el Siglo XX, de rechazo a la recepción e integración de personas extranjeras (Coria, 2011). Esto es relevante porque, aun cuando la migración de personas del Guatemala, El Salvador y Honduras no se limita al tránsito, inclusive muestra necesidades de protección internacional. Desafortunadamente, la ausencia de políticas públicas y prácticas de identificación y diferenciación en situación de personas con calidad migratoria irregular se traduce en la negativa del Estado mexicano por alcanzar una política migratoria liberal.

Bajo esta línea argumentativa, la situación de los NNA en territorio mexicano expone la vulnerabilidad y violación a sus principios y derechos amparados por la comunidad internacional, los cuales se agravan y profundizan si se encuentran sin compañía. Incluso, a raíz de la denominada crisis humanitaria de la infancia migrante centroamericana, se reforzaron una vez más las acciones de control migratorio en la frontera sur de México.

Es así que de acuerdo con la publicación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) intitulada Riesgos en la migración en tránsito irregulares por México y mejores prácticas de protección a transmigrante, Rojas Wiesner y Caballeros (2015) señalan que los principales peligros para los NNA irregulares en tránsito por México son: perder la vida, enfermarse/accidentarse y no contar con servicios de salud, quedar lisiados/discapacitados, ser violentados física, sexual y psicológicamente con los consecuentes daños a su salud física y mental y la exposición a otros riesgos - Enfermedades e infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida, embarazos, ser engañados, ser víctimas de asaltos/robos, ser secuestrados, ser traficados, ser víctimas de trata de personas, ser detenidos/deportados, la negación de un debido proceso, la negación al

receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor.

acceso a la justicia, la separación de los hijos u otros familiares, la no reparación de los daños, ser víctimas de violación de derechos humanos.

Desafortunadamente, debido a la clandestinidad de los delitos y la falta de denuncia de los mismos, no existen registro de dichas prácticas, solamente testimonios recabados en informes o proyectos académicos de diversas organizaciones pro personas migrantes y derechos humanos a lo largo de su trayectoria migratoria.

3 La historia de vida de Ashlie

Una historia de vida consiste²⁰ en el “recuento escrito de una vida personal basado en conversaciones, entrevistas orales o en documentos de vida (cartas, diarios)” (Velasco y Gianturco, 2015:118). Es así que en la historia de vida de Ashlie²¹ se resaltan las experiencias que vivió antes y durante su estancia en el albergue para migrantes de mérito, pues esta narrativa permite desmembrar las acciones de la sociedad y de las instituciones gubernamentales frente al problema migratorio de los NNA centroamericanos no acompañados irregulares. Es preciso destacar que este tipo de ejercicios dentro de las ciencias jurídicas sirven para probar teorías, hipótesis y proposiciones conceptuales y pueden funcionar como el caso negativo frente a un cuerpo teórico o jurídico establecido.

3.1 Albergue para migrantes, una forma de resiliencia

A finales de octubre del año 2016, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, abrió sus puertas un nuevo albergue para personas migrantes: cuarenta es el número aproximado de los primeros moradores, originarios del denominado Triángulo Norte –en su mayoría– y de Nicaragua. El lugar aún guarda la esencia de lo que antes era: un salón de fiestas; la parte delantera del terreno cuenta con un jardín grande dividido por un camino de adoquín que conduce al interior del inmueble; en la parte exterior se pueden apreciar varios cordeles que utilizan las personas migrantes para tender su ropa recién lavada, así como un fregadero de piedra y un asador rústico, el cual, por ahora, funge como fogata para refugiarse del frío, al cual no están acostumbrados. Dentro de la

²⁰ Se recupera la cita de las autoras, respecto de Titon (1980: 283) citado por Denzin (1989: 41), y de Lainé (1998), citado por Cornejo (2008: 30).

²¹ En aras de proteger la identidad y datos personales de la niña, es que se omiten los apellidos.

vivienda se observan dos baños, una pequeña cocina, un espacio donde yacen migrantes del género masculino y, al fondo, un área alfombrada ocupada solo por mujeres, niños y niñas; en el lugar se percibe cómo los inquilinos delimitan el espacio que ocuparán, mientras deciden su próximo destino, colocando en el suelo las pertenencias que los acompañan desde que dejaron su país de origen.

Es menester mencionar que como todo proyecto, los inicios de dicho albergue estuvieron marcados por carencias de recursos materiales, por ejemplo, no contaban con suministros suficientes para realizar tres comidas diarias. Asimismo, no poseía personal suficiente para encargarse de la población, solo se habían nombrado a dos migrantes – un hombre y una mujer– que se encontraban de manera permanente y eran quienes delegaban las diversas tareas. Es así que, las carencias son notorias y se consolidan con las peticiones que realizan las personas migrantes al cuestionarlas sobre el tipo de ayuda que necesitan atención médica, alimentos, pañales para los bebés, jabones, detergentes, ropa, cobijas e incluso visitas, contacto humano²².

En este punto, es preciso aludir que el Fondo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Desarrollo publicó un directorio que refiere que dentro de territorio mexicano existen 79 casas y albergues para personas migrantes y cuya iniciativa corresponde, a saber: 30 de la sociedad civil –Asociaciones Civiles, voluntarios, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e Instituciones de Asistencia Privada–; 21 a organizaciones eclesiásticas; 20 no especificaron y ocho al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) –en Oaxaca y en los municipios de Arriaga, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, Palenque y Tapachula todos ellos pertenecientes a la entidad federativa de Chiapas–. (OIM, 2017)

Bajo este contexto se pueden esbozar una serie de interrogantes: ¿Quiénes conforman a la sociedad civil? ¿Cuál es su rol como actor social en materia migratoria? ¿Qué papel debe de desarrollar en la agenda política sobre el tema migratorio? A partir de estos cuestionamientos se puede aseverar que la sociedad civil se encuentra integrada por aquellas organizaciones y/o redes de organizaciones que no forman parte del Estado –de personas, de académicos, del clero y de derechos humanos– vinculadas por un tema específico. Asimismo, se puede afirmar que su función consiste en estabilizar

²² Información obtenida de las entrevistas realizadas (2016) a algunos moradores Zinacantepec (México).

el *status quo* hegemónico, pues los intereses del Estado y de las corporaciones pueden llegar a influenciar su desarrollo; también indaga alternativas al orden social dominante, en especial si se piensa en los sectores excluidos que conforman distintos movimientos sociales (Cox, 1999).

Ahora bien, en el ámbito migratorio, la sociedad civil emerge como un actor clave, a partir del papel que se le otorga en la recomposición de la legitimidad necesaria para lograr respuestas estables, eficaces y consensuadas, es decir, para alcanzar una gobernanza de la migración²³. En otras palabras

la sociedad civil tiene un rol esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de la migración. El acercamiento entre la sociedad civil y los gobiernos materializado en el desarrollo de programas y actividades conjuntas, así como en la conformación de mesas nacionales, foros y procesos regionales de consulta es de fundamental importancia para avanzar en la agenda migratoria de Iberoamérica (CEPAL-OMI-SGI, 2008: 7).

En consecuencia, la sociedad civil busca fortalecer la eficacia del Estado en temas migratorios, pues sus estrategias suelen ser insuficientes. En virtud de ello, las casas y/o albergues para personas migrantes tratan de involucrar a otros actores sociales y políticos para encontrar verdaderas respuestas a los desafíos y oportunidades que plantea la migración de seres humanos, tal y como se relata en el caso concreto del albergue que nos ocupa.

1.2 Removidos de raíz, una generación que huye de la violencia

Entrar al albergue te hacía percibir como si exploraras un mundo diferente; todos los voluntarios y voluntarias que ingresábamos éramos observados por los inquilinos con cierta curiosidad y desconfianza, pero solamente era un lapso corto el sentir esa sensación, pues los niños y las niñas la disipaban en cuanto se acercaban y comenzaban a preguntar “¿de dónde venís?, ¿cómo se llama? o ¿quiere jugar conmigo a las muñecas?”²⁴

²³ Conforme a organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, en la migración también debe reconocerse que trasciende gobiernos o Estados e incluye a sindicatos, ONG, sector empresarial, asociaciones de migrantes, entre otros.

²⁴ Información obtenida de las entrevistas realizadas (2016) a algunos moradores Zinacantepec (México)

Si ya eras un asiduo visitante, ubicabas con perfección los rostros nuevos de los conocidos.

Ashlie es una niña de diez años, proveniente de Tegucigalpa, capital de Honduras; ella fue una de las primeras moradoras del albergue. Los demás habitantes la apodaban “colochita”²⁵. Su personalidad no era diferente a la de una niña de su edad en un entorno desconocido; llevaba consigo un teléfono celular para estar en contacto con su mamá, quien radicaba desde hace un año en Kansas (EUA). Las personas que habían acompañado a Ashlie en todo su trayecto desde que salió de su tierra natal eran su vecina junto y su hija de ocho años, con la promesa de que la mamá de Ashlie le ayudaría a encontrar trabajo al llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.

En Honduras vivía... con mi abuela, mi tía y dos primos más pequeños que yo, mi mamá vivía con nosotros, pero se fue para Estados Unidos a trabajar... ella dice que así le puede mandar dinero a mi abuela... mi mamá me llama por las noches... le digo que la extraño... que se cuide... me dice que pronto estaremos juntas... que regresare al colegio... el colegio está cerca de mi casa... se llama Oswaldo López Arellano y en noviembre iba a terminar cuarto grado... me gusta mucho ir al colegio... quiero seguir estudiando para dentro de unos años ayudar a mi mamá.

Salí de mi país porque es inseguro, la decisión la tomó mi mamá, porque en mi colonia hay muchas clicas²⁶ y siempre quieren que pagues el impuesto de guerra²⁷; se suben a los buses, asaltan, matan, hacen cosas malas. Las muchachas más bonitas son elegidas por los mareros y se adueñan de ellas, si no quiere o van por la familia o van por ella²⁸. Mi abuela quería que me fuera... me dijo: si vos te vas no serás novia de ningún marero²⁹.

Afortunadamente la situación de Ashlie era diferente a las de otras niñas que viven

²⁵ El término hace alusión al diminutivo de la palabra colocha que, según el Diccionario de la Lengua Española (2017) es un adjetivo que se utiliza en los países de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua para referirse a las personas de pelo rizado.

²⁶ Pandillas.

²⁷ Es un acto de extorsión realizado por las pandillas en Honduras, antes solo era requerido a dueños de negocios y a choferes de autobuses, taxis o mototaxi, pero ahora se exige a cualquier persona.

²⁸ Matan a la familia de la joven o la matan a ella.

²⁹ Entrevistas (2016) con Ashlie Zinacantepec (México). Entrevista realizada por Claudia Arianne Martínez Zaragoza.

en los países del Triángulo del Norte, pues “entre 2005 y 2012, se produjo un aumento masivo (246%) del número de... feminicidios de mujeres y niñas hondureñas, y muchos de los cuerpos tenían muestras de abuso sexual o estaban mutilados” (Ceriani, 2015: s.p.).

El comportamiento de Ashlie refleja que la situación de violencia latente en Honduras solo la conoce por comentarios de otras personas o lo que ha alcanzado a escuchar en los noticiarios, su identidad es alegre, extrovertida, bromista, preguntona, entre otras virtudes; en el albergue se pueden observar diferentes personalidades, pero sueles ser notorio en el semblante de algunos moradores cuando su decisión de emigrar estuvo marcada por un evento traumático derivado de la violencia o la pobreza.

1.3 En ese momento le pedí a Dios ser invisible

¿Hace cuánto tiempo salimos de Honduras? –le pregunta Ashlie a la mujer que ha emprendido con ella el viaje– hace dos meses... Desde Honduras hasta México el viaje ha sido en bus [...] en la frontera con México se subió la migra y comenzaron a bajar personas del bus... antes de que llegaran a mi lugar comencé a rezar [...] porque si me bajaban del bus, ya no vería a mi mamá [...] entonces en ese momento le pedí a Dios ser invisible [...] Desde Chiapas cogimos bus... yo no me monte a ‘la Bestia’ [...] en Honduras decían que era muy peligrosa [...] cuando nos parábamos a comer lo hacíamos con miedo de que nos descubrieran [...] llegamos a un lugar donde había muchos migrantes [...] Ixtepec³⁰ [...] ahí había niñas [...] con quien podía jugar [...] tenía mi propia cama [...] comíamos arroz, pollo, frijoles [...] si uno se enfermaba había médicos [...] todos eran buenas personas [...] muchos de los que estamos acá los conozco porque también vienen desde Ixtepec³¹.

En la frontera sur de México se llevan a cabo retenes, los cuales podría calificarse como revisiones minuciosas, pues en la mayoría de los casos no se requiere presentar documentos. Las autoridades migratorias ponen su atención en la apariencia física de quienes viajan. Otro factor al que le asignan importancia es si viajan varias personas con

³⁰ En Ixtepec, Oaxaca se encuentra el Albergue Hermanos en el Camino A.C., el cual fue creado el 27 de febrero de 2007, la población que atiende es mixta y ofrece hospedaje, alimentación, orientación legal, atención médica y acompañamiento a solicitantes de asilo (OIM, 2017).

³¹ Entrevistas (2016) con Ashlie Zinacantepec (México). Entrevista realizada por Claudia Arianne Martínez Zaragoza.

la misma apariencia. Las personas migrantes que ya han viajado antes, saben en dónde están los retenes y suelen evitar esos tramos, pero son los menos.

A raíz de la inseguridad, la mayoría de los migrantes ha dejado de viajar en el tren, pues a decir de ellos, corren más riesgos: asaltos por parte de miembros de pandillas; perder alguna de sus extremidades o la vida al momento de ‘montar a la Bestia’ o al quedarse dormidos sobre ella y suelen ser un blanco más fácil en los retenes migratorios que se llevan a cabo en algunos puntos de las vías del tren³². Por lo tanto, la nueva dinámica migratoria de las personas migrantes que se encuentran en tránsito por México es viajar en autobús.

El testimonio de uno de los moradores confirma lo anterior, al señalar: “Yo llevo como cinco años viviendo en México [...] antes se podían contar hasta 800 migrantes arriba del tren, parecían moscas [...] ahora si se llegan a contar 50 ya son muchos.”³³

1.4 Discrimigración

Una mañana de noviembre Ashlie no acudió a desayunar, estaba dormida, la encargada de las mujeres y niñas comentó que “había pasado mala noche... algo le había caído mal en la cena... más tarde la llevarán al hospital”³⁴. Al ser de nueva creación, el albergue carecía de servicios básicos para la atención de las personas migrantes –médicos, psicólogos, abogados, principalmente– por ello, cuando requerían de un servicio que demandara a personal médico, acudían a un nosocomio público.

Así sucedió con Ashlie, para tratar su malestar acudió al Hospital Dr. General Nicolás San Juan, el cual pertenece al Instituto de Salud del Estado de México; sin embargo, al solicitar la atención médica fue negada por no ser derechohabiente y por no contar con alguna identificación oficial. Después de un par de horas de espera y la gestión

³² Esta comunicación que se lleva a cabo entre las personas migrantes se denomina red migratoria la cual debe entenderse como el conjunto de relaciones interpersonales (transnacionales) que vinculan a migrantes (o migrantes potenciales) con familiares, amigos, paisanos y compatriotas en donde proporcionan conocimiento, información, ayuda, empleos, recursos, y apoyo con la finalidad de rebajar los costes y los riesgos que implica la migración irregular.

³³ Entrevistas (2016) con Ashlie Zinacantepec (México). Entrevista realizada por Claudia Arianne Martínez Zaragoza.

³⁴ Entrevistas (2016) con Ashlie Zinacantepec (México). Entrevista realizada por Claudia Arianne Martínez Zaragoza.

realizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) Ashlie recibió la atención médica solicitada.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, “la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos” (ONU, 2000: párr. 1), mismo que no debe entenderse simplemente como un derecho a estar sano, sino al disfrute del completo estado de bienestar físico, mental y social (OMS, s.a.)

En estos términos, la salud de los NNA debe ser una de las máximas prioridades de los Estados, pues estos necesitan un conjunto de servicios sociales básicos que abarquen una atención de la salud de buena calidad y saneamiento adecuado, de modo que puedan crecer y plasmar plenamente su potencial, libres de enfermedades. Razón por la cual los Estados deben adoptar medidas de protección especial y asistencia en favor de los niños con base a los principios de igualdad y no discriminación y del interés superior del niño, recordando que este último garantiza el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN, misma en la que el Estado mexicano es parte.

1.5 La anhelada visa humanitaria

“En Ixtepec nos preguntaron quien se quería ir para el centro³⁵... nosotras dijimos que si porque dicen que acá es más rápido sacar los papeles³⁶... dicen que si obtengo la visa humanitaria migración no me puede regresar a Honduras y así veré más rápido a mi mami³⁷”.

De acuerdo con el portal de trámites, información y participación ciudadana del gobierno federal mexicano, la visa por razones humanitarias es un “documento para un extranjero víctima de catástrofe natural o violencia, cuya vida o integridad se encuentre en peligro o bien que ingrese para realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia en el país o atender a un familiar por encontrarse en estado grave de salud” (Instituto Nacional de Migración, s.a: párr. 1).

Dicho trámite es completamente gratuito y cuya vigencia es de un año; se inicia llenando una solicitud que se encuentra en el portal de internet antes mencionado, para

³⁵ Esta acepción abarca a la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo.

³⁶ Documentación migratoria para permanecer de manera legal en México

³⁷ Entrevistas (2016) con Ashlie Zinacantepec (México). Entrevista realizada por Claudia Arianne Martínez Zaragoza.

dar continuidad al trámite el interesado deberá acudir personalmente a la oficina de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración (INM).

De acuerdo con la Ley de Migración, la visa humanitaria tiene su fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente [...] de conformidad con lo siguiente:

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley [...] se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley. También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

Artículo 74. Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido

Como se mencionó en párrafos anteriores, el albergue no contaba con asistencia legal para realizar estos trámites, por lo tanto, los voluntarios auxiliaban a las personas migrantes a llenar su solicitud, la cual requería entre otras cosas: propósito del viaje, datos generales, lugar de nacimientos, actividad en el país de residencia, datos de un familiar en el extranjero, correo electrónico, datos generales de la persona a la que se le autoriza tramitar, oír o recibir notificaciones.

Las personas migrantes que ya contaban con la visa por razones humanitarias me comentaban que el trámite lo realizaban en la Ciudad de México porque otros migrantes que lo realizaban en las diversas oficinas regionales del INM tardaban de uno hasta tres meses; sin embargo, en la Ciudad de México el tiempo promedio era de 15 días y el tiempo para las personas que están de tránsito en México suele ser fundamental.

En el caso de Ashlie era un poco diferente el trámite aun y cuando contaba con documentación oficial de su país, ya que al tener la calidad de niña no acompañada, se tenía que solicitar al DIF que fungiera como tutor legal para seguir con los trámites de su visa por razones humanitarias. De lo anterior se desprende que, el tránsito de los NNA centroamericanos se encuentra al margen de la vigilancia del INM y del sistema DIF, sobre todo por su calidad migratoria irregular. Se enfrentan a lo que en el ámbito académico se ha llamado frontera vertical, es decir, a una vigilancia que se extiende a lo largo del territorio nacional por ambas instituciones que, aunque persiguen distintos objetivos, al final cumplen uno mismo: retener a los NNA. Los niños de 12 años por lo regular permanecen en albergues del mismo DIF, mientras aquellos que tienen entre 13 y 17 años son canalizados a albergues que en muchos casos son operados por organizaciones de la sociedad civil.

Después de 15 días de ingresar los documentos solicitados por el INM y 8 días después de su entrevista con las autoridades migratorias mexicanas, Ashlie, su vecina y la hija de ésta obtuvieron la visa por razones humanitarias, y aunque la pretensión nunca fue quedarse en México, ese documento oficial les daría certeza jurídica y seguridad para seguir su viaje a través del territorio mexicano. A finales del mes de noviembre Ashlie dejó el albergue que se ubicaba en el municipio de Zinacantepec, México. A decir de los moradores, el siguiente destino de Ashlie era la ciudad de Mexicali en Baja California.

Es preciso mencionar que debido a la situación humanitaria urgente que viven los NNA centroamericanos, el entonces presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama implementó una política migratoria de derechos desde junio de 2014, la cual consistió en que las autoridades migratorias estadounidenses permitieran el acceso libre a aquel país a mujeres y NNA provenientes del Triángulo del Norte.

Consideraciones finales y conclusiones

No todas las interrogantes a las que se les pretende dar respuesta en esta área del conocimiento son susceptibles de encajar en categorías observables y cuantificables, pues es imposible controlar las condiciones del escenario en el que se desenvuelven los fenómenos de esta naturaleza, e incluso controlarlo podría resultar ser contraproducente si las personas que constituyen el sujeto de estudio, al sentirse observadas, actúan de forma diferente a la que en realidad harían, y por supuesto, las conclusiones a las que llegaría el investigador estarían fuertemente influenciadas por su presencia.

La subjetividad en las ciencias sociales no debe ser entendida como una arbitrariedad dispuesta circunstancialmente; en realidad, ésta representa el significado que una persona le atribuye a su propia experiencia. Más allá que un estudio sociológico positivista que encontrara patrones sobre el comportamiento concreto de los grupos humanos, la sociología interpretativa posee inquietudes profundas, pues se pregunta el porqué de ese comportamiento.

A través de la historia de vida se busca que el investigador sea observador y participante, pues es quien describirá y explorará la forma en la que se desarrolla la vida de una persona o grupo de ellas, con la finalidad de llegar a conclusiones universales. Para el etnógrafo, el mayor beneficio que reporta este tipo de trabajo es el mejor y mayor entendimiento de la conducta del sujeto de estudio, así como de los valores que él mismo le asigna; algo que en definitiva, otros métodos y técnicas investigativas no podrían lograr.

Existe una necesidad de privilegiar el aspecto empírico del sujeto de estudio sobre lo cuantificable, es decir, para estudiar el fenómeno migratorio, debe estudiarse al migrante. El mero análisis de las estructuras que buscan determinar su actuar (políticas públicas, instrumentos jurídicos, barreras geográficas, entre otros) resulta ser insuficiente

al momento de evaluar la realidad social de los sujetos y del fenómeno del que forman parte.

El sesgo informativo causado por la ausencia de datos oficiales precisos ha traído como efecto la visibilización de la niñez y adolescencia migrante en una escala muy reducida a través del tratamiento mediático de historias particulares, sacudiendo a la memoria colectiva internacional en contadas ocasiones.

Del estudio de estos mecanismos podría concluirse que, en efecto, los Estados han logrado avances legislativos e institucionales en materia de migración irregular e infancia; sin embargo, el sujeto no puede verse con los mismos ojos que el Estado. El NNA migrante, escapa de las características que la estructura estatal desea atribuirle o incluso, imponerle. Por un lado, el discurso y los instrumentos jurídicos de derechos humanos han concretado el principio del interés superior de la infancia, así como consideraciones particulares relativas a la persona migrante; y por otro, no se ha reparado en elementos vivenciales específicos indispensables para su visibilización como sector.

El interés superior del niño, en tanto derecho sustantivo, pauta interpretativa y norma procedimental, va más allá de la literalidad que ofrecen los textos legales en las situaciones que involucren a NNA, y funge como una guía a la que deben atender los Estados; sin embargo, este y otros dispositivos -como la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es un intento de homologación de diversas tradiciones jurídicas en lo esencial- ofrecen parámetros y características ajenas a la realidad social de los NNA migrantes. Así, pasa de ser una persona con motivaciones, aspiraciones y deseos, a ser un sujeto lineal jurídica y demográficamente determinado.

Derivado de los vicios interpretativos que surgieron como consecuencia al arraigado positivismo jurídico en México, fue necesaria la inclusión del principio del interés superior de la niñez en el artículo 4º de la Constitución Federal; no obstante, su carácter de principio demanda la definición de su contenido y límites en el caso concreto.

Es preciso asimilar que los NNA migrantes se encuentra en una situación de vulnerabilidad, tanto por las condiciones adversas en las que se halla en relación con las personas adultas, como por los estigmas sociales de los que los migrantes son objeto. De igual forma, otros factores como el género, origen nacional e incluso la apariencia, son empleados como argumentos a favor de tratos desiguales y perjudiciales: La calidad

de NNA recrudescen con la inequidad y criminalización que implica la calidad migratoria irregular.

Los contextos de violencia, pobreza extrema e inseguridad se encuentran relacionados directamente con los índices de los procesos migratorios, tal como sucede con los países que conforman el Triángulo del Norte donde estas circunstancias son los principales actores de esta dinámica social. Ahí, la violencia que experimentan los NNA es doble: por parte del crimen organizado y dentro del seno doméstico. Esta, junto con la reunificación familiar, representa los móviles más recurrentes para la movilidad humana infantil. Específicamente, la niñez y la adolescencia han encontrado en la migración una alternativa a estas condiciones de vida, así como una cura a sus heridas familiares y sociales.

En el caso del El Salvador y Honduras, la exclusión, la historia de violencia y la inutilidad del Estado para satisfacer las necesidades de seguridad y subsistencia más elementales de su población, son aspectos que además de incentivar la migración, imposibilitan la aplicación del principio del interés superior del niño bajo estas circunstancias e inclusive favorecen el ingreso de NNA a grupos de crimen organizado. Empero, no todas las consecuencias de esta incapacidad del Estado para resolver las problemáticas de la vida migrante han sido penosas; la sociedad civil organizada ha encontrado el área de oportunidad para ofrecer soluciones puntuales a las dificultades del camino de los pequeños soñadores, afianzándose, a pesar de la insuficiencia de recursos, como actor político y agente de progreso.

A la luz de este y otros estudios relacionados con el proceso migratorio de la infancia y adolescencia, es clara la ausencia de voluntad política de los aparatos estatales y la comunidad regional o internacional para resolver al menos las necesidades más apremiantes que aparecen en el trayecto de los NNA migrantes hacia su destino.

La etnometodología y la historia de vida permiten percatarse de prácticas y hechos que la información estadística desconoce, observar rostros lacerados por la desventaja social, reparar en los peligros que asechan a los migrantes a cada uno de sus pasos, las formas de transporte, las estrategias que emplean, las trabas que deben superar para acceder a servicios médicos y para realizar las gestiones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar su permanencia en el territorio de tránsito y las flaquezas de las

instituciones que se suponen sus principales protectoras. En fin: se conocen los rostros y voces, las lágrimas y sudores de un futuro que, esperanzado, huye de su presente: la infancia migrante.

FUENTES

Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2017). Situación del Triángulo Norte de Centroamérica, Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040>; consultado e 18 de marzo de 2017.
_____(2011). La protección de los refugiados y la migración mixta: el Plan de los 10 puntos de acción. Ginebra. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7526>.
- Amnistía Internacional (2016). ¿Hogar dulce hogar? El papel de honduras, Guatemala y el Salvador en la creciente crisis de refugiados, Amnesty International Ltd, Londres. Disponible en http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2900_NTCA_Amnesty_oct_2016.PDF; consultado el 30 de marzo de 2017.
- Camrargo, A. (2014). Arrancados de raíz. Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional. ACNUR, México. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828>; consultado el 10 de abril de 2017.
- Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, (2012), Diagnóstico Desplazamiento Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica, Costa Rica, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf>
- Ceriani, P. (coord.) (2015). Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, University of California Hastings College of the Law y Universidad de Lanús, Argentina, Informe, Argentina, disponible en línea en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2015). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf>
_____(2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional; México. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf
- Comité de los Derechos del Niño, (2003), Observación general No 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en UNICEF, Florencia, noviembre, en:

- www.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC5_sp.doc; consulta: 25 de marzo de 2017.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Organización Internacional para las Migraciones y Secretaría General Iberoamericana (2008). Conclusiones en *Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo*, Ecuador. Disponible en <http://observatoriodemigraciones.org/apc-aa-files/5db832a2ba3ad8a2c6e5a9061120414a/ConcForoMigracionyDesarrolloEcuador.pdf>
 - Coria Márquez, E (2011). Estudio migratorio de México. Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana, México, Sin Fronteras, INCEDES.
 - Cox, R. (1999), Civil Society at the turn of the Millennium: Prospects for an Alternative World en *Review of International Studies*, vol. 25, no. 1, Cambridge University Press, pp. 3-28, disponible en: https://www.jstor.org/stable/20097573?seq=1#page_scan_tab_contents, consultado el 15 abril de 2017.
 - Cruz Monroy D.I. y Barrios Juárez A.E. (2009). Sur inicio de un camino. Una mirada global de los Derechos Humanos en la Frontera Sur de México en su triple condición de origen-retorno, tránsito y destino de trabajadoras y trabajadores migrantes. México D.F. ALOP-Enlace.
 - Durand, J. (2016). Lineamientos No. 1 Políticas públicas migratorias regionales; FORD FOUNDATION y UdG CIDE. Disponible en http://www.cide.edu/docs/dei/HD1_Jorge_Durand.pdf
 - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016), “Uprooted The growing crisis for refugee and migrant children”, en *UNICEF Publications*, Nueva York, Septiembre, en: https://www.unicef.org/publications/files/Uprooted_growing_crisis_for_refugee_and_migrant_children.pdf; consulta: 3 de marzo de 2017.
 - _____(s.a.). “Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño en *Convención sobre los Derechos del Niño*, disponible en https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html
 - _____(2006). Convención sobre los Derechos del Niño, Madrid, 20 de noviembre de 1989, disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
 - Freeman, Michael D. A. (1992) “The limits of the children’s rights”, en Freeman, Michael D. A. y Philip, E. Veerman, *The Ideologies of children’s rights*, Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers.
 - Geneva Declaration on Armed Violence and Development (2015). Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts. Disponible en <http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence/global-burden-of-armed-violence-2015.html> p.52; consultado el 30 de marzo de 2017.
 - González Contró, M., (2011), “¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina”. En Pérez Contreras, María, Macías, Ma. Carmen (coordinadoras) *Marco teórico conceptual sobre*

- menores versus niñas, niños y adolescentes*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hammarberg, T. (1990), Making reality of the Rights of the Child, Sweden: Rädda Barnen, Swedish Save the Children.
 - Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2015). Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad Triángulo Norte. Disponible en http://icefi.org/sites/default/files/posicion_ante_el_plan_de_la_alianza_para_la_prosperidad_del_triangulo_norte_ca_03-2015.pdf; consultado el 9 de abril de 2017.
 - Instituto Tecnológico Autónomo de México (2014). Migración centroamericana en tránsito por México hacia Estados Unidos: diagnóstico y recomendaciones, México: ITAM. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9884.pdf>
 - Morlchetti, A., (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe; Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, Naciones Unidas, en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-proteccion-integral-la-infancia-fundamentos-juridicos-estado>; consulta: 2 de mayo de 2017.
 - Narciso Cruz, R. (2016). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Disponible en: <https://www.ine.gov.gt/sistema/uploads/2016/02/03/bWC7f6t7aSbEI4wmuExoNR0oScpSHKyB.pdf>
 - _____ (2015). República de Guatemala: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Disponible en: <https://www.ine.gov.gt/sistema/uploads/2015/12/11/vjNVdb4IZswOj0ZtuivP1caAXet8LZqZ.pdf>; consultado el 16 de marzo de 2017.
 - Organización de Estados Centroamericanos (1991). Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos. Disponible en <http://www.minex.gov.gt/MDAA/DATA/MDAA/20130124155710356Protocolo%20de%20Tegucigalpa%20a%20la%20Carta%20de%20la%20Organizacion%20de%20Estados%20Centroamericanos%20ODECA%20y%20su%20Enmienda.pdf>; consultado el 10 de abril de 2017.
 - Organización Internacional para las Migraciones (2017), “Directorio de casa y albergues para personas migrantes en México”, en Organización Internacional para las Migraciones, México, en <http://www.oim.org.mx/pdf/Directorio%20POCKET%202017.pdf?platform=hootsuite>, consulta: 5 de mayo de 2017.
 - _____ (2006). Glosario sobre migración, Richard Perruchoud, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, disponible en http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf , consulta: 7 de marzo de 2017.
 - Organización de las Naciones Unidas (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), en http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf, consulta el 5 marzo de 2017.

_____(2005). Observación General No. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6, 1 septiembre. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>; consulta el 8 de marzo de 2017.

_____(2000). Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) E/C.12/2000/4, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>,

- Pachico, E. (2015). Latin America Dominates List of World's Most Violent Cities, *Insight Crime. Investigation and Analysis of Organized Crime*, 22 January 2015. Disponible en <http://www.insightcrime.org/news-analysis/latin-america-dominates-list-of-worlds-most-violent-cities>.
- Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social-UNICEF (2012). Situación de maras y pandillas en Honduras, Honduras. Disponible en: https://www.unicef.org/honduras/Informe_situacion_maras_pandillas_honduras.pdf.
- Ramírez, R. y Salamanca, L. (2014). 2014 Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes, UNICEF, San Salvador, El Salvador. Disponible en: https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf.
- Rojas Wiesner, M. y Caballeros, A. (2015). Los Riesgos en la migración en tránsito irregular por México y mejores prácticas de protección a transmigrantes. Documento de trabajo no. 1, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México. Disponible en: <http://migracionentransito.org/wp-content/uploads/2015/07/DT-1-ITAM-final-Riesgos-migrac-en-transito-MRAC.pdf>.
- Unión Interparlamentaria (2015). Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios No. 24. Disponible en: <http://www.ipu.org/PDF/publications/migration-sp.pdf>.
- Velasco, L. y Gianturco, G. (2015). "Migración internacional y biografías multiespaciales: una reflexión metodológica" pp. 115-152 en *Métodos cualitativos y su aplicación empírica. Por los caminos de la investigación sobre migración internacional*, Coordinadoras Marina Ariza y Laura Velasco, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM y el Colegio de la Frontera Norte.

Hemerográficas

- Badcock, J. (2017), "El desgarrador caso de Samuel, el niño cuyo cuerpo fue hallado en una playa de España tras su fatal intento por salir de África", en *BBC*, Madrid, 2 de febrero de 2017, versión electrónica en: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38836193>; consulta: 21 de abril de 2017.

- Cillero Bruñol, M. (2007), “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”, en *Justicia y derechos del niño*, número 9, Santiago de Chile. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_derechos_9.pdf#page=125; consulta: 5 de mayo de 2017.
- Gibbs, S. (2005), “What happened to Elian Gonzalez?”, en *BBC News*, Cuba, 22 de abril, versión electrónica en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4471099.stm>; consulta: 5 de abril de 2017.
- Mergier, A. (2015), “La muerte que avergüenza al mundo”, en *Proceso*, México, septiembre 2015, en <http://www.proceso.com.mx/415034/la-muerte-que-averguena-al-mundo>; consulta: 16 de abril de 2017.
- Pérez, F. (2016), “Repatrian a El Salvador cuerpo de niño migrante”, en *El Universal*, México, 26 de julio, versión electrónica, en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/07/26/repatrian-el-salvador-cuerpo-de-nino-migrante>; consulta: 21 de abril de 2017.
- Sánchez Ródenas, A. (2010), “Los ‘niños de Morelia’ y su tratamiento por la prensa mexicana durante el año 1937”, en *Anales de Documentación*, volumen 13, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 243-256, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/635/63515049014.pdf>; consulta: 5 de abril de 2017.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Migración.

Electrónicas

- UNICEF México (2016). “Niñez migrante: vidas en tránsito” en *Niñez migrante*, recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.html>; consultado el 8 de abril de 2017.
- Organización Mundial de la Salud (s.a.) en *Preguntas frecuentes*, disponible en <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>; consultado el 4 de marzo de 2017.
- Instituto Nacional de Migración (s.a.) “Visa por razones humanitarias”, Trámites, México, disponible en <http://www.gob.mx/tramites/ficha/visa-por-razones-humanitarias/INM74>; consulta 24 abril de 2017

EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN EL SISTEMA MIGRATORIO MEXICANO

Antecedentes

La migración es un fenómeno social multidimensional cuya relevancia indiscutiblemente se ha acrecentado por el incremento en la afluencia de los flujos migratorios, particularmente de los provenientes del Triángulo del Norte. Aunado a esto, se ha registrado un notable incremento en el flujo migratorio de menores migrantes, particularmente de niños no acompañados (NNA) provenientes de dicha zona (Observatorio de Legislación y Políticas Migratorias del Colegio de la Frontera Norte, 2017: para. 1).

Ante este escenario, la preocupación por la protección de los derechos humanos de los migrantes también ha cobrado un sitio de interés en el discurso que gira en torno a la agenda política del Estado mexicano (Calleros,2009:21); mismo que en el año 2011 impulsó una reforma constitucional que representó un cambio de paradigma en materia de derechos humanos que reconocía la obligación que éste tiene de protegerlos y garantizarlos independientemente de la nacionalidad, edad, sexo, etnia, etc.; especialmente los derechos tendiente a la protección de la infancia.

A través de esta reforma, se logró el reconocimiento de los migrantes como sujetos de derecho que, presumiblemente, terminaría con el estigma de criminalización que se les atribuía y al mismo tiempo, garantizaría a los NNA la protección de su interés superior y en caso de requerirse, protección internacional.

Sin embargo, la aplicabilidad de esta reforma se encuentra condicionada por la discrecionalidad de los funcionarios públicos al frente de las instituciones, cuya falta de sensibilización en materia de derechos humanos y desconocimiento de los protocolos de actuación bajo los cuales han de encausar su actuación, tienen como resultado en la atención inadecuada atención y la revictimización de los NNA, misma que acentúa su condición de vulnerabilidad (IIDH, 2016:182).

Marco teórico

Partiendo del contexto descrito con anterioridad, para la construcción del presente trabajo se analizó la efectividad del marco jurídico mexicano en la protección del interés superior de los niños migrantes no acompañados (NNA) y cómo las acciones judiciales y administrativas influyen en ésta.

En este orden de ideas, se considera que el objeto de estudio se encuentra condicionado por diversos aspectos interrelacionados, entre los que se encuentran: la insuficiencia de programas sociales y políticas públicas encaminados a la sensibilización de los funcionarios públicos encargados de brindar asistencia a los NNA, la participación de organismos de la sociedad civil encaminados a la atención de este sector de la población mientras se resuelve su situación migratoria, el desconocimiento por parte de las autoridades de los protocolos a los cuales deben ceñir su actuación y la insuficiencia de recursos humanos y materiales para brindar apoyo integral a los NNA en un marco de respeto íntegro a sus derechos humanos (CNDH,2016:136).

De igual forma, el objeto de estudio se ve afectado por la existencia de políticas discriminatorias institucionalizadas que se han visto normalizadas y que reproducen patrones de violencia por parte de los funcionarios públicos implicados a lo largo de los procesos de captación y atención de los menores (CNDH, 2016: 93). En estas prácticas se destaca el hacinamiento en estaciones migratorias sin que reciban información sobre los procedimientos en los que se encuentran involucrados, sus derechos o un adecuado estudio sobre su contexto intrafamiliar; por lo que su interés superior se ve constantemente vulnerado.

Partiendo de lo anterior, se advierte que la satisfacción de este principio se encuentra afectado también por falta de sensibilización de las autoridades migratorias encargadas de su atención, esto debido a la prevalencia de su categorización como migrantes irregulares sobre la de niñez; lo cual tiene como resultado estado de indefensión de los NNA.

Finalmente se infiere que la incongruencia presente entre el marco normativo y la realidad social vulnera la protección de los derechos humanos de los niños, misma que se ve reflejada en el emprendimiento de acciones legislativas promigración,

mientras que las acciones administrativas y judiciales emprendidas se traducen en la criminalización, el estado de indefensión e incertidumbre de los menores migrantes. Por lo antes expuesto, y ante este contexto, se llega al planteamiento de las siguientes preguntas: ¿Cuál es la verdadera política migratoria de niñez migrante del Estado mexicano más allá de las prácticas discursivas de sus autoridades? ¿De qué forma son vulnerados los derechos humanos de los menores migrantes? ¿A qué se debe el incumplimiento de los protocolos de actuación en materia de NNA? ¿Qué acciones se han emprendido para la sensibilización de los funcionarios públicos? ¿Qué herramientas podrían emplearse para garantizar la protección del interés superior del menor? ¿Las autoridades reconocen a los NNA como sujetos de derechos?

Justificación

Esta investigación responde a la necesidad social de conocer los factores que afectan de forma negativa la protección y la garantía de los derechos humanos de la niñez migrante.

Asimismo, tomando en consideración el dinamismo propio del fenómeno migratorio, pretende reconocer la necesidad de visibilizar a este sector de la población y reconocerlos como personas con potencial necesidad de protección internacional y no como criminales.

La importancia de este tema de investigación radica en que, a pesar del discurso de reconocimiento del migrante como sujeto de derecho por medio de la creación de un marco normativo de vanguardia encaminado a garantizar su acceso a derechos humanos, el Estado mexicano sigue reproduciendo patrones que legitiman la violencia institucional y la discriminación. De igual manera la falta de recursos humanos debidamente capacitados para responder de forma positiva a las necesidades de los NNA contribuye a la agudización de la vulnerabilidad inherente a la categoría de menores migrantes provenientes del Triángulo del Norte.

Hasta este momento, el Estado mexicano no cuenta con acciones suficientes enfocadas a la capacitación de suficiente personal encargado de la atención a la NNA sobre sus necesidades; por lo que resulta fundamental diseñar nuevos esquemas de apoyo para los menores que se encuentran en esta condición tendientes a garantizar

el trato digno de este sector de la población.

Por lo tanto, es necesario determinar las causas que tienen como consecuencia que el interés superior de los NNA sea una herramienta ineficiente en la política migratoria del Estado mexicano.

Objetivo general

Demostrar que la efectividad de la protección del interés superior del menor en el ámbito migratorio se ha visto afectada y condicionada por la incongruencia entre las acciones legislativas, las administrativas y judiciales emprendidas por el gobierno mexicano.

Objetivos específicos

1. Analizar el contexto migratorio y la realidad social que pretende regular el marco normativo mexicano por medio de las adecuaciones a su sistema jurídico desde el año 2011.
2. Conocer el concepto de interés superior del menor adoptado por la política migratoria mexicana en orden de conocer las pautas que han de considerarse para su garantía.
3. Analizar a profundidad las acciones emprendidas por el Estado mexicano para garantizar el acceso irrestricto de los menores migrantes a sus derechos humanos y la protección de su interés superior.
4. Analizar si las acciones emprendidas son congruentes entre sí y han garantizado la protección del interés superior de los NNA.

Hipótesis

Si existiera compatibilidad entre las normas tendientes a garantizar los derechos humanos de los migrantes y la realidad social del fenómeno migratorio, entonces la protección del interés superior de los NNA no se vería vulnerada y por lo tanto no experimentaría procesos de violencia institucional que resulta en violaciones graves a sus derechos humanos.

Delimitaciones

El espacio en el que se desarrolla la presente investigación es el Estado mexicano, debido a que funge como un país de origen, tránsito y destino de los migrantes provenientes del Triángulo del Norte. La relevancia de analizar este espacio es que desde el año 2011 hasta el primer trimestre de 2017, de acuerdo con los datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobierno (2017), 90,801 menores migrantes no acompañados han sido captados y devueltos por las autoridades migratorias mexicanas.

El periodo de análisis corresponde a 2011-2017 debido a que, en el año 2011, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, comenzó la transición hacia un paradigma tendiente a garantizar los derechos humanos reconocidos tanto por las leyes mexicanas como por instrumentos internacionales de los que México es parte. Asimismo, en los años comprendidos dentro de ese periodo de tiempo, se han llevado a cabo una serie de adecuaciones a las leyes que atraviesan transversal mente la atención a la niñez migrante; como son la Ley de Migración (2017), la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2014), y sus respectivos reglamentos. De igual forma, en ese periodo se crearon el Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentren albergados (2015), y el Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en procedimientos administrativos migratorios (2016).

Por otra parte, la relevancia de dicho periodo consiste también en el incremento de la afluencia de NNA que participan en el fenómeno migratorio y son captados por las autoridades migratorias.

Estado del conocimiento

Para este trabajo se retomarán aportaciones de obras como "Arrancados de raíz: causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados" de Abbdel Camargo Martínez, mismo que nos permite comprender los procesos evolutivos a través de los cuales los móviles de la migración infantil

centroamericana han cambiado y tienen como resultado la estigmatización de los NNA y al mismo tiempo la convergencia de múltiples factores que los vuelven doble y hasta triplemente vulnerables.

Asimismo, se retomaron las aportaciones de Jean Zermatten en su obra "El interés superior del Niño, del análisis literal al alcance filosófico", mismas que sirven para comprender los defectos y las cualidades presentes en los instrumentos jurídicos encargados de proteger y garantizar los derechos de los NNA y que pueden ser aplicables al contexto migratorio en México.

Este trabajo no se limita a estos autores debido a que se realizó un exhaustivo análisis de diversos documentos e investigaciones realizadas por organizaciones a nivel internacional como UNICEF, la OIM, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otras; mismas aportan perspectivas de gran relevancia que contribuyen a la construcción de esta investigación.

Metodología

El marco metodológico del presente documento parte del análisis de lineamientos internacionales y nacionales que sirven como fundamento para la protección del principio del interés superior de la infancia, específicamente el de los NNA migrantes. Para ello se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo, que parte de planteamientos generales para llegar así a la construcción de premisas particulares y que permite plantear el problema existente entre la instauración de un marco legal con enfoque de derechos humanos y la realidad social presente en el contexto de la migración irregular en México.

Se emplean simultáneamente el método exegético y el documental, a través de los cuales se llevó a cabo el análisis de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables al caso de la migración de niños no acompañados. Esto con la finalidad de lograr el contraste entre el corpus iuris de la migración y la realidad social a la que se enfrentan los NNA en su paso por México.

Por medio de este esquema metodológico es posible ordenar, analizar y criticar la información obtenida de diversas fuentes de información y que permiten la generación de conocimiento a través de su interacción.

Referencias

Bibliográficas

- Camargo Martínez, Abbdel (2014), Arrancados de raíz: causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2016), Informe Sobre la Problemática De Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional No Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades De Protección Internacional, en línea, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (2016) Prácticas relevantes de Protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes sin compañía en el Triángulo Norte y México, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Organización Internacional para las Migraciones, (2015), Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados, México, Organización Internacional para las Migraciones en México.
- UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2010), “Infancia y migración internacional en América Latina y el Caribe”, Desafíos: Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Número 11, noviembre, Santiago.
- Zermatten, Jean, (2003), El interés superior del Niño, del análisis literal al alcance filosófico, Sion, L'Institut international des Droits de l'Enfant.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Ley de Migración, en línea, disponible en: [<https://sre.gob.mx/component/.../category/2-marco-normativo?...ley-de-migracion...>], consulta: 11 de mayo de 2017.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en línea, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf], consulta: 15 de mayo de 2017.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en línea, disponible en: [<http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/02/LGDNNA-300915.pdf>], consulta: 13 de mayo de 2017.
- Ley General de Víctimas, en línea, disponible en [http://www.conocer.gob.mx/templates/conocer/modulos_conocer/pdf/LEY%20GENERAL%20DE%20VICTIMAS.pdf], consulta: 15 de mayo de 2017.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en línea, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf], consulta: 8 de mayo de 2017.
- Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en procedimientos administrativos migratorios, en línea, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016], consulta 23 de mayo.
- Reglamento de la Ley de Migración, en línea, disponible en: [https://mx.ambafrance.org/IMG/pdf/Reglamento_ley_migracion.pdf?13151/...], consulta: 11 de mayo de 2017.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en línea, disponible en: [<http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/02/Reglamento-DOF.pdf>], consulta: 13 de mayo de 2017.

Electrónicas

- Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación general N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración

primordial (artículo 3, párrafo 1), en línea, disponible en:http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf, consulta, 20 de julio de 2017.

- Comité de los Derechos del Niño, (2003), Observación General No. 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en línea, disponible en: [<https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDeINino-WEB.pdf>], consulta: 3 de mayo de 2017.
- Observatorio de Legislación y Políticas Mexicanas del Colegio de la Frontera Norte (2017). Detención de menores migrantes en México, en línea, disponible en: <http://observatoriocolef.org/?articulos=mmna>
- Secretaría de Gobierno [SEGOB] (2016). 4to. Informe de labores 2015-2016, en línea, disponible en: <http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/informes/Informe-de-Labores-2016.pdf>
- Unidad de Política Migratoria [UPM] (2017). Boletines Estadísticos, en línea, disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos



SECRETARÍA TÉCNICA
Oficio No. CIMS/ST/PYFD/0210/2017
Asunto: Notificación

M. en D. CLAUDIA ARIANNE MARTÍNEZ ZARAGOZA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
Presente

Por medio del presente tengo a bien informarle que el artículo en coautoría con la Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso y el Dr. en H. Enrique Coraza de los Santos, titulado «**El interés superior de las niñas, niños y adolescentes centroamericanos no acompañados, en el sistema migratorio mexicano**» ha sido recibido por el Comité Editorial de nuestra revista *Pueblos y fronteras digital*, ISSN 1870-4115 y será puesto a consideración del mismo, para que determine iniciar con el proceso de dictaminación que corresponde.

Sin otro particular agradezco de antemano su fina atención, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 18 de agosto 2017

EL DIRECTOR DE LA REVISTA.


DR. FAUSTO BOLOM TON

C.c.p. Dr. Gabriel Ascencio Franco, Director, CIMSUR-UNAM
Dr. Jaime Tomás Page Pliego, Secretario Técnico, CIMSUR-UNAM

JTPP/FBT/Gc

EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN EL SISTEMA MIGRATORIO MEXICANO

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza
Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso
Dr. en H. Enrique Coraza de los Santos

Resumen

El interés superior del niño es la disposición general básica que exige a los gobiernos la protección y atención de la niñez y la adolescencia, conforme a los principios y derechos establecidos en los mecanismos jurídicos internacionales. Partiendo de esa generalidad en materia migratoria, la protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados provenientes de Guatemala, Honduras y el Salvador que se encuentran en y de tránsito por México, presenta retos desde la perspectiva de los derechos humanos; pues recientemente el gobierno mexicano ha implementado una serie de acciones legislativas, administrativas y judiciales para proteger los derechos de este grupo vulnerable. Así, en el presente trabajo se plantea el válido cuestionamiento sobre su efectividad.

Palabras clave: Interés superior del niño; niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados; Triángulo del Norte, México, efectividad.

Abstract:

The best interest of children is the basic general provision that demands the governments to give protection and care to childhood and adolescence, in conformity with the principles and rights established in international legal mechanisms. On this basis, in terms on migration, the protection of the unaccompanied children and adolescents from Guatemala, Honduras and El Salvador who move in Mexico, represent major challenges from a human rights perspective. Recently, the Mexican government has implemented a series of administrative, legislative and judicial actions aimed to protect the rights of this vulnerable group. Therefore, the following paper questions their effectiveness.

Key words: Best interest of children; unaccompanied children and adolescents; Northern Triangle, Mexico, effectiveness.

Introducción

El nuevo paradigma de derechos humanos, adquirido por el Estado mexicano a través de la reforma constitucional de 2011, determinó la necesidad de implementar medidas legislativas, administrativas y judiciales en favor de los derechos de las personas; así como de establecer acciones concretas y obligaciones a las autoridades encargadas de su promoción, respeto, protección y garantía¹ (Salazar, 2014:11).

Esta perspectiva de derechos se encuentra fuertemente influenciada por el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; cuyo contenido se ha fortalecido con definiciones, principios, lineamientos y estándares sobre diversas materias y colectivos históricamente invisibilizados.

El interés superior del niño forma parte de este extenso contenido. Como un principio primordial en materia de infancia y adolescencia, cuya esencia y alcances han intentado ser definidos con el objetivo de que funjan como guía orientadora para la toma de decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes.

La población infantil y adolescente es considerada un grupo en situación de vulnerabilidad debido al trato diferenciado que reciben respecto a las personas adultas; circunstancia que se agrava en diversos contextos debido a que múltiples derechos pueden resultar afectados de manera transversal.

Uno de estos escenarios es el inherente al fenómeno migratorio, el cual rebasa las previsiones políticas y jurídicas que cualquier estructura estatal podría efectuar.

Desde esta perspectiva, las niñas, niños y adolescentes experimentan mayores dificultades en el ejercicio elemental de sus derechos y la consideración de su interés superior se presenta como inexigible.

Los flujos migratorios provenientes de Guatemala, Honduras y el Salvador que transitan por México atraviesan una serie de condiciones que se agudizan al verse constituidos por niños, niñas y adolescentes sin compañía²; cuyas razones

¹ La reforma realizada al artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los tratados internacionales, independientemente de su origen, raza, sexo, edad, entre otras condiciones.

para movilizarse, de inicio o como resultado de intentos fallidos, van desde la búsqueda de la reunificación familiar hasta el deseo de escapar de la violencia que subsiste en sus países de origen (Vargas, 2008:2).

De acuerdo con el Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México y con necesidades de Protección Internacional emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016); el 97,67% de los NNA que ingresan a México de forma irregular provienen de los países anteriormente mencionados; y con frecuencia pasan una temporada en territorio mexicano antes de emprender su viaje a Estados Unidos. Asimismo, señala que previo a emprender este viaje, trabajan en Chiapas alrededor de 15 días en fincas u otros trabajos con la finalidad de tener dinero para poder hacer frente a las extorsiones y cobros ilegales de los que son blanco (CNDH,2016:16); sin embargo:

...en su tránsito por México están expuestos a condiciones igual o más peligrosas, su invisibilidad para no ser detenidos o asegurados por autoridades migratorias mexicanas los hace presa fácil del crimen organizado, del tráfico de personas, de la trata de personas o bien de malos servidores públicos que lucran con sus miedos o necesidades (CNDH, 2016: 26).

La reforma de 2011 relativa a la protección de los derechos humanos, trajo como consecuencia un cambio provechoso para los menores migrantes y sus derechos, por esto, podría pensarse que las acciones³ emprendidas por el Estado mexicano son las necesarias para garantizar la seguridad de los NNA en su tránsito por México; sin embargo, considerando el panorama descrito a grandes rasgos en líneas anteriores, vale la pena cuestionarse sobre su eficiencia en un entorno que tampoco ha conseguido garantizar dichas prerrogativas a sus ciudadanos.

³ Aunado a las adecuaciones legislativas, se han implementado una serie de programas y políticas públicas tendientes a la protección de los derechos humanos de los migrantes. En cuanto al tema específico de los NNA, se estructuró el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos; cuya población objetivo son las niñas, niños y adolescentes que por diversas situaciones se apartan de su familia, es decir, viajan solos –aunque sea sólo de forma temporal-, salen de su lugar de origen para dirigirse a Estados Unidos sin la compañía de un familiar adulto que los resguarde y los proteja (Vargas,2008:2).

Los objetivos de este documento son analíticos y críticos. El primero de ellos es establecer algunas precisiones teóricas sobre los niños, niñas y adolescentes migrantes centroamericanos no acompañados y sobre el interés superior de la niñez; el segundo, llevar a cabo una revisión de los dispositivos legales aplicables a este particular, consistentes en leyes, reglamentos, protocolos de actuación no vinculantes, políticas públicas y programas gubernamentales; y finalmente, fijar un planteamiento sobre su efectividad.

El enfoque de investigación abordado en el presente artículo es de carácter cualitativo. Asimismo, se emplean los métodos inductivo, exegético, analítico y documental para lograr los objetivos que se plantean.

Los pequeños de Guatemala, Honduras y El Salvador: Las niñas, niños y adolescentes migrantes centroamericanos no acompañados

Las movilidades humanas son un fenómeno social complejo. Esto implica que sus actores presentan diversas motivaciones, características y necesidades que los diferencian; entre los cuales se encuentra la niñez migrante no acompañada.

Según cifras del Observatorio de Legislación y Políticas Migratorias del Colegio de la Frontera Norte (2017: para.1), en 2016 las autoridades migratorias mexicanas aseguraron cerca de 40, 542 menores migrantes; de los cuales, el 44% (17, 889) viajaban solos.

Ante este incremento en la participación de menores no acompañados en la actividad migratoria, se ha creado una nueva categoría que comprende la especificidad de la ausencia de compañía⁴; definida por la OIM (2017), como: “una persona menor de 18 años que se encuentra separada de su padre o madre, y no

⁴ Es menester señalar que la categoría de “Niñez No Acompañada” no debe ser entendida desde la más estricta literalidad, ya que este concepto se refiere específicamente a la ausencia de la compañía de sus padres o sus tutores. Por lo que entre las subcategorías de este término se encuentran los niños “separados” (aquellos que se encuentran “separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes” (Comité de los Derechos del Niño,2005:6); y, por otra parte, se encuentran los NNA que emprenden su viaje mediante el apoyo de redes formadas por otros menores, o por otros migrantes con los que no comparten lazos de parentesco forzosamente (Monterde,2013:17).

De manera que los NNA son todos aquellos menores de 18 años que transitan a través del territorio sin la compañía de quién ejerce la patria potestad sobre ellos; pero pueden encontrarse acompañados por otros parientes adultos, vecinos, otros menores separados, etc. (Vestri y González, 2012: 40).

está bajo cuidado de una persona adulta que por ley o costumbre está a su cargo”. No obstante, debe evitarse simplificar al colectivo en estudio a través del agrupamiento, pues de acuerdo con Camargo (2014:14), los NNA⁵ no pueden ser percibidos con tajante heterogeneidad, por lo que propone que sus diferencias sean analizadas a profundidad.

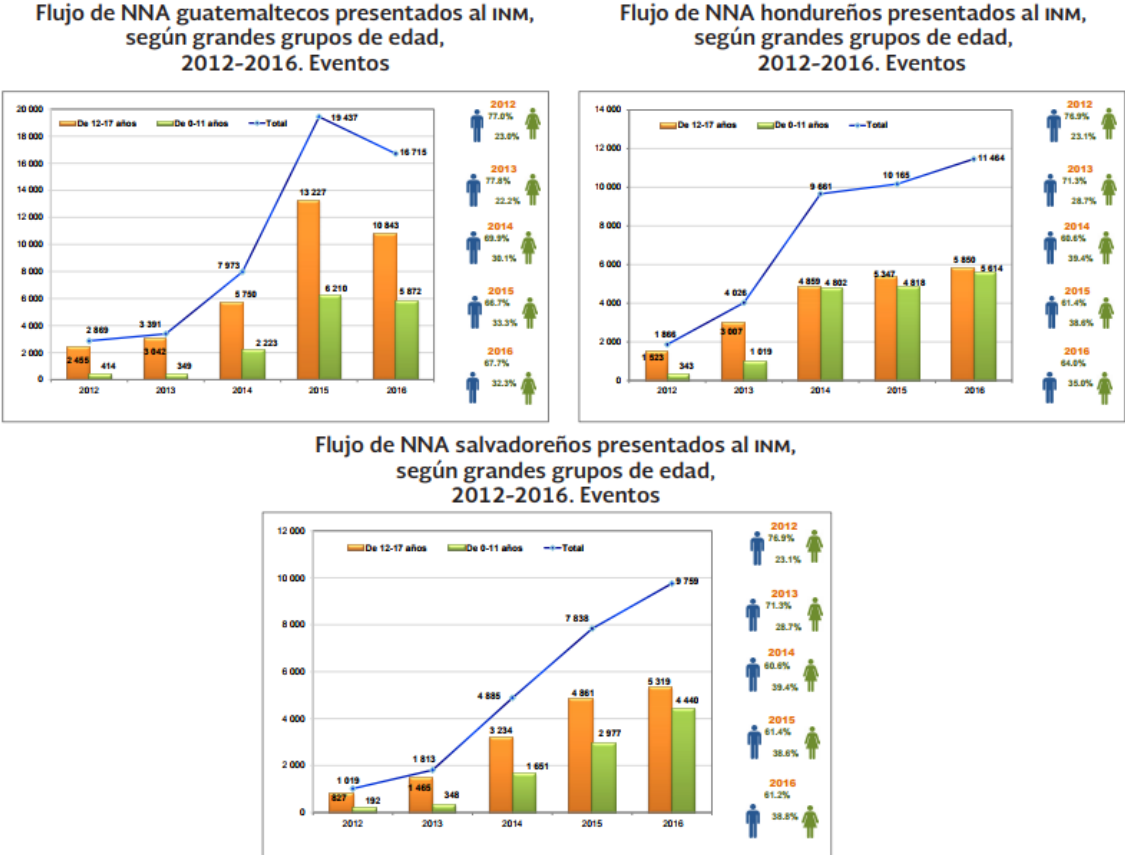
Dado esto, es necesario considerar la situación que experimenta los NNA originarios de El Salvador, Guatemala y Honduras, ya que el contexto sociopolítico vivido en dicha zona desemboca en que migrar deje de considerarse como una opción, para convertirse en una necesidad, incluso de supervivencia. Es preciso señalar que estos países son considerados en el ámbito migratorio como expulsores (OIM et. al. 2013:24), mientras que México, cumple una triple función en el ámbito de las movilidades humanas; por un lado, es considerado como un país de origen, ya que es la nación con mayor número de expulsiones hacia Estados Unidos (Lothar y López, 2011:8); y también es asociado con el tránsito y destino de migrantes, especialmente para el flujo migratorio proveniente de esta región (Lothar y López, 2011:6).

Sin embargo, el contexto de las movilidades humanas⁶, particularmente las centroamericanas, y sus móviles han cambiado. Si bien este fenómeno ha estado presente desde finales del siglo XIX con el empleo de trabajadores agrícolas de origen guatemalteco en la región del Soconusco, “la mayoría de la migración reciente de América Central tiene su punto de origen en las situaciones políticas violentas particularmente durante la época de los 1980” (Tirado, 2011:1), como ejemplo podría mencionarse la guerra civil guatemalteca suscitada entre 1980-1996 cuyo resultado, derivado del entorno hostil, fue el desplazamiento forzado masivo al sur de México (CNDH, 2016: 25). Por lo que en décadas anteriores se atribuía esta tendencia de desplazamiento a los conflictos armados por los que estos países

⁵ Se aclara que el acrónimo NNA se emplea por mera practicidad y no debe ser considerado a su uso como una disminución de importancia del colectivo que constituye el sujeto de estudio.

⁶ De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2012) se define como: “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”. Es “un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior” (OIM, 2012:11).

atravesaban (Camargo, 2014:12), sin embargo, aun con la ausencia de estos, la cifra de menores que abandonan su país de origen ha ido en aumento, como puede apreciarse en el siguiente gráfico.



Fuente: Unidad de Política Migratoria, SEGOB. Niñas, niños y adolescentes Migrantes en situación irregular, desde y en tránsito por México (2016:5)

Partiendo de lo anterior es posible apreciar que, el contexto sociopolítico experimentado en Centroamérica ha dado origen a la existencia de flujos mixtos o mezclados, definidos por la Organización Internacional de las Migraciones como “movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes”; relacionados con movimientos irregulares, en los que con frecuencia hay migración de tránsito, con personas que viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización (OIM, 2009:2). Lo anterior significa que las circunstancias que motivan a las personas a abandonar sus lugares de origen son multifactoriales debido a que convergen por un lado la violencia generalizada, la inseguridad y sus

consecuencias; y la reunificación familiar, la violencia intrafamiliar, el temor a ser reclutado por pandillas u otros grupos delictivos, el deseo de encontrar oportunidades laborales y de mejores condiciones de vida (OIM et. al. 2013:26)⁷.

Ante este escenario, la repatriación de los NNA provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador, se traduce en peligro para su vida y su integridad. Esta premisa se sustenta en el informe Children on the Run publicado por la Oficina del ACNUR en Washington, al cual Camargo hace referencia para exponer que “[...] **hasta un 56% de los 302 niños y niñas no acompañados del TNAC entrevistados tendrían potencial necesidad de protección internacional**⁸, siendo los nacionales de El Salvador, seguidos por Honduras y en tercer lugar Guatemala [...]” de atención prioritaria (Camargo 2014:15).

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2010:6) los niños migrantes en situación irregular NA son doblemente vulnerables. Esto se debe a que, quienes logran eludir los controles fronterizos, son expuestos a la explotación laboral, trata de personas, robos, daños a su integridad corporal y sexual, entre otros; mientras que aquellos que son captados por las autoridades migratorias tienden a ser víctimas de violencia institucional y violaciones a derechos humanos al no recibir información clara sobre los procedimientos a los que se encuentran sometidos, ni sobre sus derechos, particularmente, el de solicitar y recibir asilo y al reconocimiento de la calidad de refugiado (Camargo 2014:16). Esta situación se agudiza a través de las reacciones de los agentes de las autoridades migratorias mexicanas, entre las que destacan: amenazas, comentarios insensibles o hechos con el afán de ridiculizarlos⁹. De igual forma, ante la frustración de sus planes de movilización y radicación, los NNA centroamericanos, padecen desórdenes depresivos y ansiosos como estrés, somatización, desórdenes de conducta y sentimiento de fracaso (OIM 2010:168).

⁷ Interpretación con base en la Tabla 6 "Las principales motivaciones para migrar desde la perspectiva de niños, niñas y adolescentes retornados: El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua".

⁸ El énfasis es original.

⁹ Pueden verse estos testimonios en la página 22 de tal investigación.

De lo anterior se deduce la presencia de graves violaciones a derechos humanos de los migrantes, efectos de acciones y omisiones del Estado, lo cual favorece un estado permanente de impunidad (IIDH 2016:27).

Otro de los principales desafíos a los que se enfrentan los NNA provenientes del Triángulo del Norte, es la criminalización de la migración irregular, el uso de la fuerza, y las acciones de militarización, mismas que constituyen prácticas recurrentes en los Estados con afluencia migratoria y son poco cuestionadas e inclusive normalizadas.

De acuerdo con el IIDH (2016:25), la política migratoria en México se caracteriza por la contención y control de la migración irregular, en particular de la oriunda del El Salvador, Guatemala y Honduras que es, con presteza, identificada, detenida y retornada; por lo que sostiene categóricamente que “México no tiene, ni quiere una política migratoria liberal o pro migración”. (2016:26).

Asimismo, se ha comprobado que, Estados Unidos de Norteamérica, juega un papel trascendental en las circunstancias de las NNA migrantes centroamericanos que se dirigen a este país, debido a que “las acciones de la política migratoria del Gobierno mexicano cuentan con un importante respaldo político y financiero de los Estados Unidos” (IIDH 2016:26).

Es necesario considerar que debido a las múltiples vulnerabilidades inherentes a la categoría de NNA, debe proporcionarse atención especializada, integral y con un enfoque transversal de derechos humanos a este sector, reparando en las condiciones individuales del caso particular, pues comúnmente se intenta dar respuesta a las necesidades de este colectivo de manera uniforme y homogénea (FOBPREL 2015:32), lo que representa un vicio constante en las medidas de la política migratoria de los Estados.

Con lo expuesto hasta ahora, es admisible la multiplicidad de factores, actores y prácticas que intervienen en la migración de NNA en el contexto regional y en consecuencia, apreciar la necesidad de desarrollar proyectos interdisciplinarios que se traduzcan en un beneficio para esta población y sus requerimientos. Mas, la cuestión elemental es que los NNA migrantes no acompañados provenientes de los países centroamericanos señalados anteriormente, se enfrentan a una realidad en

la que, como la que sugiere Elisa Ortega Velázquez (2015:185), se les presentan dos marcos legales opuestos: uno protector de sus intereses, internacional; y otro justificador de represiones, nacional.

El interés superior de la niñez en el contexto migratorio

El interés superior de la niñez es un principio que ha intentado ser definido y aplicado un sinnúmero de ocasiones. Esta situación ha dado origen a la existencia de tres significados: por un lado, es “un derecho sustantivo de aplicación directa y que puede invocarse ante los tribunales”, asimismo, es un “principio jurídico interpretativo fundamental, [...]que definirá cualquier disposición jurídica sobre la que exista una interpretación debatida”; finalmente, puede entenderse también como “una norma de procedimiento” (Cárdenas, 2015:27).

La suma de estas conceptualizaciones establece una pauta para evaluar y determinar el interés superior del niño en una situación concreta, que de acuerdo con la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, debe determinar, en primer lugar, los elementos pertinentes en el contexto de los hechos concretos, dotándolos de contenido y ponderando la adecuada aplicación del derecho; y en segundo lugar, debe "seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho" (2013:11).

Sin embargo, la principal preocupación respecto a su aplicación en materia de migración irregular de NNA, es que ésta no se ha conseguido exitosamente. Lo anterior se debe al vicio inherente a la perpetuación de la literalidad del término, la cual se traduce en la imposibilidad de establecer y percibir los alcances de este principio en cuanto a la protección de los menores.

El interés superior de la niñez NA no debe ser interpretado como una extensión de las facultades discrecionales de los operadores jurídicos competentes. Pese a que se trata de un principio orientador que puede ser empleado con esta finalidad si se requiriere, lo correcto es juzgarlo como un principio de primacía de los derechos de los NNA en toda situación que involucre sus derechos directa o indirectamente.

Por ende, dicho principio puede ser definido como un axioma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos establecido en la Convención sobre los

Derechos del Niño (CDN) en su artículo 3°, y que persigue la toma de decisiones más favorable para los niños, niñas y adolescentes. Al ser la Convención un instrumento jurídico que exige la adopción de medidas activas por el gobierno, la legislatura y la judicatura tendentes a alcanzar el desarrollo integral del niño; a su vez impone la obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas, a considerar este principio en todas sus decisiones, sin dar importancia sistemática a otros intereses que pudieran entrar en convergencia, *v. gr.* de los padres, de las personas adultas o del Estado.

Aunado a estas complejidades, el interés superior de la niñez es también un concepto jurídico indeterminado, debido a que no se encuentra definido por la CDN. Por tal motivo debe ser precisado en la práctica decisional y regirse por las reglas generales de la misma, así como por los criterios jurisprudenciales que sean aplicables en el caso concreto.

Por otra parte, en el ámbito internacional de derechos humanos, “la noción de la comunidad internacional sobre el interés superior del niño tiene dos funciones: controlar y solucionar” (Fulchiron 1997:30). La primera se utiliza para velar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado; mientras que la segunda, sirve para auxiliar a operadores que deban tomar decisiones que involucren a NNA, a efecto de que se elija la más adecuada. Ahora bien, por lo que respecta al interés superior de los NNA migrantes centroamericanos, cabe precisar que igualmente las decisiones que adopte el Estado mexicano como principal involucrado en dicho fenómeno migratorio, deben ser fundamentadas por el interés superior de la infancia.

Jean Zermatten, especialista en derechos de la infancia y miembro del Comité de los Derechos del Niño, indica que en el interés superior de la niñez “hay muchos defectos, imprecisión, subjetividad, relatividad. Aunque hay también enormes cualidades: su flexibilidad, su adaptabilidad, su riqueza para respetar los contextos jurídicos, culturales, socioeconómicos completamente diferentes” (2003:27); por lo que reconoce que, si este no existiera, se sentiría incapaz de reemplazarlo, pues su misión es brindar protección especial a la infancia con independencia de las implicaciones del derecho familiar: las NNA deben ser

considerados como personas completas y no como sujetos manipulables o incompetentes.

Para Miguel Cillero, este concepto, se trata más que una forma de adaptación de los NNA a la norma, de una garantía para que la norma sea adaptada a ellos. (H. Cámara de Diputados LX Legislatura 2009:11).

Sólo comprendiendo que los NNA no son una extensión de los deseos o inquietudes de sus padres, tutores o de su Estado de origen, podrá iniciar una nueva forma de concebir sus derechos y reconocer su calidad como personas completas sin que medie disminución alguna.

Una revisión a las acciones implementadas por el Estado mexicano para la salvaguarda del interés superior de los NNA centroamericanos no acompañados

Conocer la efectividad de las acciones emprendidas por el Estado mexicano para proteger y garantizar los derechos humanos de los NNA, requiere de una revisión de los instrumentos jurídicos empleados por las autoridades encargadas de su atención.

Dichas acciones requieren la participación de las tres funciones del Estado, por lo que pueden agruparse en tres ramas: las acciones legislativas, entendidas únicamente como las adecuaciones normativas, las acciones judiciales, que comprenden los protocolos de actuación a los que han de ceñirse los funcionarios públicos encargados de la atención de los NNA y las acciones administrativas, mismas que se traducen en la creación de programas y políticas públicas de prevención y atención a migrantes; todas ellas analizadas a continuación:

a) Acciones legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se mencionó anteriormente, la reforma constitucional en materia de derechos humanos tuvo como resultado una serie de cambios en la forma en la que debe pensarse y ejercerse el derecho mexicano. Entre estos se destacan la sustitución del término “individuo” por “persona”, la adopción del bloque de constitucionalidad y

del control de convencionalidad¹⁰, y finalmente la adición del principio *pro personae*¹¹, todos ellos contenidos en el artículo primero. Asimismo, la importancia de este radica en el reconocimiento del principio de no discriminación; a través del cual se reconoce la obligación del Estado mexicano de garantizar a todas las personas, independientemente de su sexo, edad, origen, raza, etcétera, la protección irrestricta de los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Por otra parte y relativo a los derechos de la infancia y adolescencia, en el artículo 4° se insta el principio del interés superior de la niñez. Pese a que el texto constitucional no proporciona precisiones de sus alcances, se concibe como una guía o pauta de orientación para políticas públicas y otras decisiones estatales; y al mismo tiempo rescata la pretensión del desarrollo integral de los menores. Sin embargo, lo criticable en este artículo, es la simplicidad con la que sentencia que sus derechos serán garantizados plenamente, sin hacer más previsión sobre cómo se alcanzará tal objetivo.

En lo tocante a las facultades del Congreso previstas en el artículo 73 fracción XXIX-P, se hace explícita la atribución del mismo para expedir normas en materia de NNA y su interés superior, aunque, es oportuno aclarar que se da énfasis a los tratados internacionales de esta materia, delegando el trabajo interpretativo a instancias externas.

Ley de Migración

La Ley de Migración es uno de los ordenamientos con mayor relevancia en la protección de la NNA. En ella se reconoce explícitamente el perfil de vulnerabilidad de esta población, al tiempo que en su artículo 3° fracción XVIII proporciona su definición; por lo que puede considerarse una buena práctica para la visibilización de este grupo.

¹⁰ Se trata de un mecanismo para hacer efectivas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en el derecho interno de cada Estado.

¹¹ El cual ordena aplicar siempre, en cada caso concreto, la norma que más favorezca a la persona, con independencia al dispositivo normativo del que provenga, sea un mecanismo jurídico internacional, de la Constitución o de una ley ordinaria.

En el artículo 2° de esta Ley se establecen como principios de la política migratoria del Estado mexicano la unidad familiar y el interés superior de la niña, niño y adolescente; mismo que define como un “criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias”.

El interés superior de los NNA vuelve a mencionarse en el artículo 11 junto con su derecho al acceso a la justicia. Se estipula que en los procedimientos de los que esta población sea parte, deberán privilegiarse tanto este principio como su edad.

En el artículo 74 se hace una de las previsiones más específicas y benéficas para los NNA no acompañados y su interés superior, pues se establece que estos podrán ser documentados de manera provisional como Visitante por Razones Humanitarias, no obstante, desde esta óptica juzgamos a la redacción de la frase “[...] mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido” un error de técnica legislativa. Este mismo artículo hace mención de que el reglamento prevé todo lo tocante al procedimiento a seguir con NNA migrantes no acompañados.

El principio de unidad familiar se encuentra contenido en el artículo 107, fracción III; en él se establece como un requisito mantener a los NNA con sus padres o acompañante en las estaciones migratorias; esta regla podrá exceptuarse de así convenir a su interés superior. La misma previsión se hace en el artículo 109, fracción XIII, lo que posiblemente fue consecuencia de la falta de revisión integral de la Ley de Migración.

El capítulo VII titulado “Del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad”, en el artículo 112, prevé algunas reglas para los casos de puesta a disposición de NNA migrantes no acompañados al Instituto Nacional de Migración (INM), entre ellas se encuentran:

- I. La canalización de inmediata al SNDIF, a los Sistemas Estatales y al de la Ciudad de México, en tanto su situación migratoria es resuelta y se infiere que sólo excepcional y provisionalmente los NNA no acompañados podrán ser alojados en una estación migratoria, en este caso, se les

deberá asignar un sitio distinto al de los adultos. En esta misma fracción, se prevé dar aviso a las Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a las comisiones de derechos humanos estatales y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, para efectos de coadyuvancia a que se logre el respeto a los derechos de los NNA.

- II. Debe brindarse la información al NNA migrante no acompañado respecto al porqué de su presentación, de sus derechos en el procedimiento y de los servicios que puede emplear. Es en la segunda parte de esta fracción la que no resulta ser benévola, pues se interpreta que, sólo por excepción podría aspirar el NNA a solicitar asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado y se abstendrían las autoridades migratorias a entablar comunicación con el consulado del país de origen o de residencia habitual.
- III. De establecerse esta comunicación con la representación consular, se le deberá notificar la ubicación de la instancia a la que se canalizó al NNA migrante y las condiciones en las que se encuentre.
- IV. Se señala que existe personal del INM que cuenta con preparación especializada en temáticas de protección de la infancia, incluyendo el conocimiento de los derechos de estos. Habría que hacerse alguna revisión sobre la aplicación de esta medida, toda vez que es crucial para la información que pueda obtenerse con la entrevista al NNA migrante no acompañado, la cual versa sobre su país de origen o de residencia, la situación migratoria en la que se encuentra, el paradero de su familia y sus necesidades médicas y psicológicas. Puede hacerse presente en la entrevista un representante de la CNDH, sin perjuicio de las atribuciones del representante legal o de una persona de confianza del NNA.
- V. Se establece la búsqueda de los familiares adultos del NNA en trabajo conjunto con el consulado, a menos de que se solicite asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado.

- VI. Establece que ya resuelta la situación migratoria del NNA, si se optó por el retorno asistido, se le notificará al consulado, con el tiempo de anticipación suficiente para que se le reciba en el país que corresponda. Se menciona que este será realizado tomando en consideración el interés superior de la niñez y de su situación de vulnerabilidad; además de llevarse a cabo este proceso con pleno respeto de los derechos humanos de los NNA. No obstante, la lectura que pueda hacerse de estos preceptos ¿de qué manera pueden ser estas previsiones verdaderamente exigidas y consumadas?

Pasando a un análisis del artículo 120, este indica la aplicación del principio de unidad familiar en el procedimiento de retorno asistido, así como la atención especializada a personas en situación de vulnerabilidad. Este colectivo se encuentra conformado por NNA no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos, personas con discapacidad y adultos mayores.

En estos casos se contará con la participación de los funcionarios consulares del país que reciba. Se erigen en este precepto las obligaciones de tomar en cuenta el interés superior de todas las personas -no exclusivamente de los NNA migrantes no acompañados- y su situación de vulnerabilidad para adaptar a sus necesidades las acciones a ejercitar. Se aclara que ni las víctimas o testigos de delitos, ni los NNA migrantes no acompañados serán deportados y deberá atenderse, en caso de estos últimos a su interés superior para que se desarrolle el procedimiento de retorno asistido o de regularización de su condición migratoria.

Reglamento de la Ley de Migración

Evidentemente, el reglamento de la ley es el sustento de su operatividad. Esta función es la que da relevancia a su análisis para este trabajo.

El artículo 144, establece una causal de regularización de la situación migratoria que es aplicable para el tema que nos ocupa:

“Que su grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido y esto se acredite fehacientemente. [...]

- a) Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, cuando así convenga a su interés superior y en tanto se ofrecen alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido”.

Este es el precepto legal que evoca casi la totalidad de los elementos que conforman esta investigación. Por lo que puede afirmarse que, en efecto, el Estado mexicano reconoce la importancia de otorgar protección a los NNA.

Por otra parte, el título séptimo de este reglamento está dedicado a la protección de los migrantes que transitan por el territorio nacional; y en su capítulo primero se aborda el procedimiento para la valoración y determinación del interés superior de NNA migrantes extranjeros no acompañados. A través de esta precisión, pude inferirse que el flujo migratorio de NNA que necesitan la protección del Estado no está integrado exclusivamente por extranjeros; por lo que la migración NNA de origen mexicano también se ha convertido en un punto de preocupación para las autoridades.

En el artículo 169 se retoma el fundamento constitucional del artículo cuarto; para estipular que el interés superior del NNA migrante extranjero no acompañado debe prevalecer en todas las decisiones que tome la autoridad migratoria. Especialmente cuando se trate del procedimiento de reunificación familiar, de la regularización de su calidad migratoria, del procedimiento para que se les reconozca como refugiado y cuando sea sujeto al retorno asistido.

En el artículo 170 se instauran los parámetros bajo los cuales se le puede considerar a un NNA migrante extranjero, acompañado. Entre ellos se encuentran: los documentos que pueda proporcionar el adulto que lo acompaña, los cuales sean suficientes para acreditar su relación familiar o los que puedan comprobar que es el adulto su tutor o representante legal; las manifestaciones del NNA y las de con quien se le encontró; la información que sea aportada por la representación consular; o cualquier otro documento que le permita al INM determinar el vínculo o relación entre uno y otro.

En el artículo consecutivo, se determina que los NNA migrantes no acompañados estarán bajo la custodia del INM en dos casos: cuando sean puestos a su disposición y cuando inicie procedimiento para la resolución de su calidad migratoria.

En el artículo 173, se estipulan algunas reglas para la valoración del interés superior de los NNA migrantes no acompañados, entre ellas: la obtención de información de sus padres y de su separación, la identificación de riesgos de violaciones transversales de derechos humanos, sean producidas en el Estado de origen o en el receptor; identificar si ha sido víctima o testigo de delitos; determinar si existe necesidad de protección internacional; etcétera. Sin embargo, no se señalan los criterios bajo los cuales las autoridades migratorias han de regirse para garantizar el cumplimiento de dichas reglas y se respete dicho principio.

Respecto a la necesidad de protección internacional o cuando se solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, el artículo 174 señala que el personal del INM que debe estar especializado en infancia y sus derechos, debe notificar a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para realizar el procedimiento.

Si ninguna de estas dos opciones se llevara a cabo, se iniciará el procedimiento administrativo migratorio. Se señala en el artículo 70 de la ley, que el NNA migrante no acompañado podrá designar a una persona de su confianza para que lo asista.

No se aportan elementos novedosos hasta el artículo 230, en el que se señalan los derechos de los NNA que son alojados en una estación migratoria o estancia provisional, a saber: ser trasladados a la brevedad posible, la unificación o reintegración familiar, la participación en actividades lúdicas y deportivas, la convivencia con otros NNA y el estar acompañados u asesorados durante los procedimientos a los que sean sujetos.

Es posible observar una tendencia de replicación de las disposiciones legislativas que guardan una relación de interdependencia, es decir, la ley y el reglamento intentan subsanar sus vacíos entre ellas, pero lo hacen deficientemente al insistir en las disposiciones que ya fueron expuestas, sin añadir elementos que precisen cuestiones inexactas.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Este instrumento es también uno de los grandes pilares en materia de infancia migrante en el contexto mexicano. Es importante mencionar que una de sus principales características es que introduce sustancialmente el reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho. Sin embargo, para evitar la reiteración excesiva, se hará alusión a los preceptos más destacables, cuyo contenido sea diverso y complementario al contemplado hasta ahora.

En primer lugar, el artículo 22, reconoce uno de los motivos para la migración infantil:

“Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia”.

Algunos pequeños, migran al sentirse abandonados y desprotegidos; ligado a la subsistencia, este abandono parece justificarse sin considerar las repercusiones que estas actividades pueden tener en la vida de los NNA.

El derecho a la protección de su salud está dispuesto en el artículo 50. En este precepto se reconoce el derecho de los NNA de tener acceso a atención médica de alta calidad con la finalidad de prevenir, proteger y restaurar su salud, tanto física como psicológica y reproductiva. La importancia de informar a los NNA de esta prerrogativa radica en que, debido a los riesgos implícitos de la migración irregular, los NNA son propensos a ser víctimas de violencia sexual, y por ende están expuestos a diversas enfermedades que ponen en riesgo su salud y su vida; así como dejar secuelas emocionales que pueden mermar el desarrollo pleno de los menores. Por lo que, al brindárseles atención expedita al momento de ser captados por la autoridad, tienen la posibilidad de revertir los efectos negativos y el daño sufrido.

Uno de los puntos más importantes de esta Ley, es que dedica el capítulo décimo noveno específicamente a niñas, niños y adolescentes migrantes. En éste se contemplan las medidas especiales de protección de los menores y las pautas

bajo las cuales las autoridades conducir su actuación, reconociendo las necesidades especiales inherentes a la condición de éstos. En el artículo 89 establece las medidas que las autoridades deben implementar para proteger a NNA migrantes:

- Acompañados
- No acompañados
- Separados
- Nacionales
- Extranjeros, y
- Repatriados

Asimismo, se instituye la obligación de proporcionar todos los servicios de asistencia garantizando una estancia digna independientemente de la calidad migratoria de los niños.

En los artículos 90, 91 y 92, se hace fugazmente referencia al interés superior de la niñez y su aplicación en la Ley de Migración y su reglamento, sin embargo, el énfasis está puesto en los estándares e instrumentos internacionales. Asimismo, se introduce un elemento nuevo: la voluntad del NNA. También se expresan algunos derechos respecto al debido proceso de los NNA migrantes, entre las previsiones nuevas están ser asistidos por un traductor o intérprete, el derecho a la representación en suplencia, el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y **esté debidamente fundamentada**¹², el derecho a recurrir decisiones y a que siga el principio de celeridad.

El artículo 93 aborda la participación de los tres niveles de gobierno en la instauración de normas y mecanismos que garanticen la reunificación familiar; siempre y cuando esto no sea contrario al interés superior del menor. En este primer momento reconoce que el Estado tiene la obligación de investigar la pertinencia de

¹² El énfasis es nuestro.

retornar a los menores, entre ellos los NNA, a su círculo familiar. Este precepto representa un avance en la protección de los derechos humanos de los NNA debido a que, como ya se manifestó anteriormente, uno de los principales móviles que orillan a los menores a migrar es la familia (tanto por el supuesto de reunificación, como el del escape de un entorno donde predomina la violencia intrafamiliar).

En un segundo momento, el artículo previamente citado señala que, hasta el momento de la reunificación familiar (o que se aclare su situación migratoria), los NNA tienen derecho a recibir del Sistema Nacional del DIF los cuidados alternativos necesarios para garantizar su bienestar.

En el artículo 96, se establece la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, en general, transferir o remover a un NNA cuando se comprometa su vida, seguridad y/o libertad, en casos de violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, si es potencial víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 97 se establece como requisito de devolución de NNA al país de origen o a un tercer país la consideración de su interés superior, por lo tanto, se relaciona con la fundamentación que supone el debido proceso.

El artículo 99 hace referencia a una base de datos de NNA migrantes extranjeros no acompañados, que el Sistema Nacional DIF administrará, la cual debe contener información de sus condiciones de tránsito, su familia, factores de riesgo en los países de origen y tránsito, sus representantes legales, su alojamiento y su situación jurídica; esta deberá compartirse con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo 106, se establece que se dará por excepción la representación de la Procuraduría de Protección competente. Se establece la participación del Ministerio Público en los procedimientos en los que intervengan NNA; también se señala que, en lo tocante a la justicia penal, se atenderá a la Constitución Federal, la que se comenta, entre otros. Finalmente se establece la prohibición de declarar la caducidad o prescripción que afecte negativamente a NNA.

Por último, en el artículo 109, se hace referencia a los centros de asistencia social y su responsabilidad de garantizar el óptimo e integral desarrollo de los NNA

que estén bajo su custodia. Los servicios que estos prestarán tenderán a proporcionarles un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; protección para evitar daños a su integridad física o psicológica; alimentación y nutrición equilibrada; servicios médicos y seguimiento psicológico, social y jurídico; orientación y educación y comprensión de sus derechos; actividades recreativas y lúdicas; que estos servicios sean brindados por personal especializado en los derechos de la niñez; espacios de libre expresión; desarrollar actividades en las que tengan contacto con su comunidad, y el desarrollo de actividades que incluyan la inclusión de NNA con discapacidad.

De igual forma, se establece la realización de una revisión periódica de su situación, la de su familia y de la medida especial de protección por la que se encuentra en el centro de asistencia social; para esto se integrará un expediente completo que será una herramienta para determinar procedimientos de ingreso y egreso, atendiendo a la protección de sus datos personales.

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El título noveno “Niñas, niños y adolescentes migrantes”, señala en su artículo 105 que el INM, coordinado junto a la Procuraduría Federal, emitirán un protocolo que busca ser garantía del respeto a los derechos de los NNA migrantes.

El artículo 106 establece que el INM debe notificar a la Procuraduría Federal cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio de NNA. La Procuraduría Federal deberá comunicar al INM las medidas de protección especial que dicte, con el objeto de que se cumplan.

De acuerdo con el artículo 107, el INM publicará en el Diario Oficial de la Federación un mecanismo para identificar situaciones o lugares peligrosos para la vida, seguridad o libertad de los NNA migrantes, en términos del artículo 96 del mismo ordenamiento.

El INM, deberá dar vista a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) e informar a la Procuraduría Federal, cuando en los procedimientos administrativos migratorios se reciba una solicitud de la condición de refugiado o de

asilo político de un NNA o de alguien que pueda afectar su situación migratoria o cuando pueda presumirse que un NNA se encuentra en alguna de las previsiones que se establecen en el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

El artículo 109 dispone que el SNDIF, cuando determine que un NNA es susceptible de la condición de refugiado o de asilo político, o de protección complementaria, deberá comunicarlo dentro 48 horas al INM y a la COMAR. A su vez, el SNDIF será coadyuvante de los Sistemas de las Entidades para que se lleven a cabo las disposiciones de este mismo artículo.

La realización de bases de datos es nuevamente prevista en el artículo 110, por lo tanto, el INM proporcionará al SNDIF la información de NNA migrantes para generar bases de datos.

La prohibición de la privación de libertad de NNA migrantes, se encuentren acompañados o no, se encuentra en el artículo 111. A pesar de las grandes implicaciones del derecho a la libertad, se trata poco sobre esta materia en el contexto de la movilidad humana infantil y adolescente. Además, es oportuno recalcar que, la situación migratoria irregular no debe ser empleada como argumento para su detención, pues se le considera a esta práctica arbitraria y contraria al interés superior de la infancia, pues no reporta ningún efecto positivo en términos de protección (IIDH 2016:21).

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Éste instrumento acoge el interés superior del niño como uno de sus principios rectores. En su artículo noveno, estipula que en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado se protegerá a la familia y al interés superior de la niñez.

Por otro lado, en su artículo 20, habla de las medidas específicas para garantizar asistencia institucional; y en éste se especifican algunos grupos en situación de vulnerabilidad entre los que se encuentran los NNA y se insiste en la determinación de su interés superior en el caso concreto.

De nuevo puede apreciarse que las previsiones del principio y de su aplicación en los contextos migratorios son incluidas en el marco jurídico mexicano como generalidades, pues las pautas más específicas provienen de fuentes internacionales ciertamente menos populares que la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones generales realizadas por el Comité.¹³ No obstante, existe también una tendencia similar de desconocimiento de normas específicas en el propio marco local¹⁴.

Asimismo, no debe ignorarse que otras normas proporcionan directrices o conceptos auxiliares para situaciones en las que intervengan NNA¹⁵.

Tras el análisis del marco normativo anteriormente enlistado, puede deducirse que las acciones legislativas emprendidas no han sido suficientes para cubrir todas las aristas existentes en la protección de los NNA. A pesar de que en los instrumentos abordados se contempla como principio rector el interés superior del menor y se han creado figuras específicas como los OPI's para salvaguardar sus intereses, siguen existiendo vacíos legales (como los señalados entre la ley de migración y su reglamento) que pueden resultar en el estado de indefensión de este sector de la población.

b) Acciones judiciales

Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentren albergados

En este instrumento está previsto el "Proceso de evaluación del interés superior de la NNA", así como diversos procedimientos (*Recepción y registro de NNA*,

¹³ Por mencionar sólo algunos ejemplos: los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en Casos de Repatriación, de la Conferencia Regional sobre Migración; el Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos para Uso de Profesionales y Encargados de la Formulación de Políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Lineamientos regionales de actuación para la protección integral de la niñez y la adolescencia en el contexto de la migración, de la Conferencia Regional Sobre Migración; entre otros.

¹⁴ Aunque no prevé textualmente el interés superior de la niñez, la norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, de la asistencia social, sí trata sobre la prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

¹⁵ Por ejemplo, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establece a la situación migratoria como una de las condiciones por las que se discrimina a las personas; de igual manera, en la Ley General de Víctimas se prevén algunas medidas respecto la protección de víctimas o testigos de delito y su situación migratoria.

identificación de perfiles, atención en módulos fronterizos, traslado a albergues temporales, atención en albergues temporales, contacto telefónico con familiares, visita domiciliaria a la familia de la NNA, traslado al lugar de residencia, reunificación familiar, plan de reinserción comunitaria, canalización, mayoría de edad, salida sin autorización, atención en módulo ubicado en una estación migratoria).

Tiene como objetivo principal establecer los procedimientos de actuación a los cuales han de ceñirse los Sistemas Estatales, el Sistema DIF y las Organizaciones de la Sociedad Civil que de manera sistemática prestan atención a la población infantil y adolescente de migrantes. Esto con la finalidad de brindar atención integral a las niñas, niños y adolescentes NA.

Asimismo, tiene por objetivo fijar las pautas que faciliten a las autoridades la toma de decisiones que permitan salvaguardar el principio del interés superior del menor.

En su capítulo II, establece las pautas que deben seguirse para la evaluación del interés superior del NNA a través de la valoración de sus circunstancias específicas. De igual forma, señala como actores (aplicadores) a tres grupos:

- Instituciones responsables: Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (ahora CDMX, a partir de la reforma política para el Distrito Federal¹⁶).
- Instituciones coadyuvantes: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones de la sociedad civil.
- Unidades operativas: módulos fronterizos, módulos en estaciones migratorias, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

¹⁶ Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 20 de enero de 2016.

En el protocolo se plantea una diferenciación entre la “evaluación” y la “determinación” del interés superior de la infancia. La primera, solo será realizada por las instituciones responsables. En la segunda, deberán intervenir las instituciones que hayan atendido antes y que atenderán después, del arribo a los espacios operativos. Es a través del instrumento denominando “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”, en el que se comparte información con otras instancias para que estas desarrollen actividades concretas protectoras y en favor de los NNA.

Este proceso se aplica de manera permanente y puede ser desarrollado por un SMDIF o por una organización de la sociedad civil (OSC)¹⁷, la coordinación estatal deberá designar el número de colaboradores y se reunirán semanalmente con el personal operativo del SMDIF o OSC, para analizar cada caso y que se emita el oficio.

El protocolo fija el alcance del procedimiento como una estratégica transversal que debe guiar el resto de los procedimientos para que todas las acciones que se realicen sean basadas en el interés superior de la NNA. Señala que se asignará a cada NNA un responsable del proceso de evaluación del personal de cada una de las instancias en la que se le esté atendiendo, quien debe mantener informado al NNA del proceso “compensando las desventajas que para algunos pudiera representar su timidez, su discapacidad o el desconocimiento del idioma y/o de la cultura, entre otras” (2015:36).

Lamentablemente, incluso cuando se propone el uso de otras metodologías en el tratamiento de los NNA migrantes no acompañados, subsisten deficiencias en esta pretensión, en el diagrama II.1.7 “Actividades del proceso” se señala como el paso cinco la elaboración de una historia de vida, método que no vuelve a ser mencionado en el texto del protocolo (2015:39), por lo que se desconoce el empleo que se le da a dicha herramienta (de llevarse a cabo), y los ejes que deben emplearse para su elaboración.

¹⁷ La participación de estas ha sido fundamental en el tratamiento de NNA migrantes, más adelante se abundará al respecto.

Diagrama II.1.7 Actividades del proceso de Evaluación del interés superior de la NNA



Fuente: Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados (2015:39)

Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en procedimientos administrativos migratorios

Un instrumento breve, pero con algunas especificaciones que vale la pena remarcar: El capítulo primero del título segundo establece el procedimiento administrativo migratorio. En él, se señalan algunos requerimientos del acuerdo inicial del procedimiento, como la designación del OPI, revisión y certificación médica, explicación de derechos al NNA migrante, inventario de sus bienes, entrevista, comparecencia, notificación consultar en caso no se hayan encontrado indicios de necesidad de protección internacional, de asilo político o de la solicitud del reconocimiento de refugiado, el oficio de notificación a la COMAR cuando se considere necesaria la protección del menor, oficio de notificación a la Procuraduría de Protección; oficio de notificación al Sistema Nacional, estatal o municipal del DIF, etcétera.

El segundo capítulo, está de dedicado al personal especializado en protección de la infancia. En él se establecen las pautas bajo las cuales se llevará a cabo la designación del OPI y sus facultades durante el acompañamiento de los NNA, entre las que destacan la salvaguarda de su integridad física y psicológica,

facilitar la comunicación con sus familiares a través de llamas gratuitas, el empleo de lenguaje respetuoso, amable y congruente con su edad para mantenerlos informados sobre su situación migratoria y acompañarlos a lo largo del proceso. Más allá de las disposiciones legales, el trato que deben recibir los NNA por parte de todos los funcionarios públicos que intervienen en los procedimientos de los que son parte, deben emplear constantemente un lenguaje respetuoso, claro y sencillo.

Sin embargo, a pesar de que los protocolos contemplan los procedimientos que deben seguirse y determina las garantías mínimas que deben asegurarse a los NNA en orden de proteger sus derechos humanos, específicamente su interés superior, de acuerdo las cifras proporcionadas por la Unidad de Política Migratoria dependiente de la Secretaría de Gobierno, los resultados desalentadores. Esto en virtud de que hasta el año 2016, posterior a la publicación del RLGDNNA, el Instituto Nacional de Migración sigue alojando en sus estaciones migratorias a niños, situación que ha dado lugar a la expedición de 25 medidas cautelares por parte de la CNDH (CNDH,2016:105). Esta situación se traduce en el predominio de la categoría de migrante en situación irregular sobre la de NNA, misma que tiene como consecuencia la vulnerabilidad constante de su interés superior.

La vulneración del interés superior del niño en las estaciones migratorias se da a partir de la retención en condiciones inadecuadas. Mismas en las que son alojadas personas adultas simultáneamente, donde no tienen acceso a llamadas telefónicas, ni el acompañamiento a lo largo del procedimiento administrativo por un OPI, ni servicios de representación legal (CNDH,2016:106).

De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria (2017), en el año 2016 fueron repatriados 13, 737 NNA; y para el periodo de enero a marzo de 2017, 1,934 NNA ya habían sido retornados a su país de origen. Sin duda esta cifra es contrastante con los 377 OPI's capacitados a nivel nacional (SEGOB,2016:11), misma que refleja que la carga de trabajo de cada OPI impide que todos los NNA reciban atención adecuada, o que no la reciban en absoluto; lo cual se traduce en la vulnerabilidad jurídica de los NNA al no tener acceso a un sistema de justicia que vele por sus derechos y su interés superior, contrario a lo que se establece en las normas y protocolos.

c) Acciones administrativas

Por otra parte, las acciones administrativas implementadas por el Estado mexicano en materia migratoria son múltiples en virtud de su naturaleza¹⁸, sin embargo, en esta sección más que hacer una revisión de cada una de las medidas que podrían considerarse pertenecientes a este campo, se hablará sobre las virtudes y los puntos débiles de las más representativas.

Con la finalidad de tener un panorama general de la situación migratoria en el territorio mexicano, en el Programa Especial de Migración 2014-2018, impulsado por la administración federal actual, se llevó a cabo un diagnóstico. Sin embargo, en este no se llevó a cabo un análisis profundo sobre la problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados. Sin embargo, a pesar de las deficiencias en el diagnóstico, las estrategias a implementar hacen énfasis en los derechos transversales que le son reconocidos a la infancia y adolescencia, como es el caso de la educación de calidad (2014:32).

Karina Arias *et.al.*, menciona entre las medidas más trascendentes en la política migratoria nacional las estrategias de prevención y atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, no acompañados; algunas acciones por la identidad y educación de la infancia migrante, las actividades del Consejo Ciudadano del INM y la realización del Protocolo de Evaluación Inicial para Identificación de Indicios de Necesidades de Protección Internacional en Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados o separados (IIDH 2016:41-50).

Entre otras prácticas importantes, se encuentran en la realización de un boletín estadístico mensual migratorio, elaborado por la Secretaría de Gobernación; el Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración y especialmente, el Protocolo de

¹⁸ Entre ellas se encuentran: El Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos; el anuario estadístico de SNDIF; el proyecto piloto del Consejo Ciudadano del INM, el cual tiene como sujeto personas centroamericanas en detención en una estación migratoria y por objeto la continuación del procedimiento administrativo migratorio o de reconocimiento de la condición de refugiado; las acciones de COMAR en cuanto a la protección a la población solicitante de asilo y refugiados; el programa piloto de INM del grupo de trabajo de infancia migrante y la conformación de la Red de organismos y organizaciones de derechos humanos para la protección de personas migrantes.

Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios, pues es la directriz normativa principal para las actuaciones de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI).

Sin embargo, aún con la existencia de esta figura “y con el reconocimiento de la responsabilidad del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y sus homólogos”, no ha sido posible garantizar la salvaguarda de los derechos de los NNA (IIDH 2016:29). De acuerdo con la publicación del IIDH, existe un desfase entre las nuevas previsiones y las prácticas institucionales ya solidificadas. “Desafortunadamente, no hay certeza sobre su implementación o modificación debido a los cambios que conlleva la LGDNNA (Ley General de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) y la creación del SIPINNA (Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes) y los sistemas locales de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes” (2016:46).

Esto aunado a la subsistencia de prácticas y políticas violatorias de derechos humanos de los NNA migrantes, debido a que las políticas públicas e instrumentos legales no suelen tomar en consideración la transversalidad como un elemento clave de su desarrollo y a menudo son rechazados tácitamente por organismos internacionales.

Asimismo, es menester atender a las circunstancias de los grupos focales que busca proteger. No solo deben considerarse los derechos que usualmente le son otorgados a la infancia y adolescencia, también es necesario sensibilizar y concientizar a los funcionarios públicos que se encargan de atenderlos. Las trabas burocráticas y los laberintos institucionales por los que los pequeños deben atravesar son generalmente ignoradas.

La sensibilización y concientización de los agentes migratorios no se refiere a indulgencias o subestimaciones, sino al reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho, que no necesitan únicamente cuidados asistenciales.

Conscientes de la violencia e ignorancia institucional que sufren los NNA en el contexto centroamericano, las organizaciones de la sociedad civil se han

desempeñado como la piedra angular para el efectivo ejercicio de sus derechos. Dado que estas constituyen acciones “de asistencia, defensa, incidencia y promoción de los Derechos Humanos de mujeres, migrantes, personas refugiadas e infancia o con ellas” (IIDH 2016: 32).

Hay en la república mexicana cerca de 80 casas de migrantes administradas por la sociedad civil organizada, en las cuales se brinda atención integral y orientación sobre programas, requisitos y otras informaciones relativas a los programas y procesos que concurren en su caso particular. Tal es su impacto, que incluso las instancias estatales han recurrido a la difusión sobre su existencia.

Aunque la coordinación entre nuevas instancias se ha materializado, factores externos como los cambios de autoridades en la administración pública, las costumbres institucionales y la deficiente formación en materia de derechos humanos son causas de la perpetuación de irregularidades en la protección de los derechos de los NNA migrantes (IIDH 2016:63-65).

Como se puede apreciar, la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil resulta trascendental. Esto se debe a que la problemática del aumento en las cifras del fenómeno migratorio de la niñez migrante tenga como consecuencia que el Estado mexicano se vea rebasado en su capacidad de atender con prontitud y con plena garantía las necesidades de los NNA. Situación que se ve reflejada en la sobrecarga de trabajo de los funcionarios públicos que atienden a los niños y también con la falta de instalaciones adecuadas por parte del SNDIF para darles protección y alojamiento a pesar de ser su obligación habilitar dichos espacios.

Conclusiones

Las acciones emprendidas por el Estado mexicano no han conseguido abordar el fenómeno migratorio de forma integral y eficaz. Si bien es cierto que, aunque el marco legal mexicano en materia de derechos humanos de la NNA se encuentra a la vanguardia, salvo por algunos vacíos legales inherentes a la transición a un paradigma jurídico distinto tendiente a garantizar el máximo beneficio para un sector

de la población que históricamente había sido criminalizado; un sistema normativo amplio no es suficiente para satisfacer las necesidades de la niñez migrante.

A pesar de que el sistema jurídico mexicano establece recursos suficientes para garantizar el respeto a los derechos de los NNA; existe una marcada incongruencia entre las políticas y la práctica, como puede constatarse al analizar las omisiones del Estado mexicano en la satisfacción de las necesidades de este sector de la población migrante.

Uno de los principales problemas que determinan su eficacia al garantizar el interés superior del menor, es la incongruencia entre la norma escrita y legitimación de prácticas institucionalizadas de las autoridades encargadas de su atención. Por este motivo es necesario implementar acciones efectivas encaminadas a la sensibilización en materia de derechos humanos de los funcionarios públicos, así como del manejo de los instrumentos jurídicos tendientes a garantizar el interés superior de los menores migrantes.

También resulta fundamental el incremento en la formación y capacitación de recursos humanos encargados de la atención de este sector para aminorar el impacto de sus vulnerabilidades en su desarrollo y garantizar plenamente que se satisfaga su interés superior; para ello también es de vital importancia que el SNDIF cumpla con su obligación de habilitar espacios en los que se presten los servicios de cuidado integral de los NNA en tanto se resuelve tanto su condición migratoria como jurídica.

De igual forma, los NNA se encuentran entre dos sistemas que parecen contradictorios entre sí. Por un lado, el sistema que comprende la política migratoria del país, y cuyas prácticas distan de ser congruentes con el discurso promigración, ya tienden a su rechazo o control; y por otro el sistema de protección de los derechos de la infancia. Lamentablemente, la falta de sensibilización y el desconocimiento por parte de las autoridades de los protocolos a los que han de ceñir su actuación cuando se trate de NNA y de los derechos de este sector de la población migrante, se traduce en la prevalencia de su calidad de migrantes en situación irregular sobre su categoría de niños. Es decir, se prioriza el proceso de retorno a su país de origen sobre la evaluación y protección de su interés superior. Es menester que las

autoridades encargadas de la atención de los NNA realmente los reconozcan como sujetos de derecho, tal como se establece en los ordenamientos jurídicos; y que las prácticas institucionalizadas de violencia dejen de ser normalizadas para dar paso al reconocimiento integral de los menores migrantes como personas con necesidad de protección por parte de las autoridades.

Por lo que, como reflexión final, el panorama al que se enfrentan los NNA, desde las causas que los motivan a abandonar sus países de origen hasta las circunstancias que rodean su tránsito por México, exige la atención y la colaboración de las partes involucradas. Más allá de pretender dar solución a las problemáticas propias de un fenómeno tan complejo como la migración a través de ajustes normativos; es necesario desarrollar e implementar acciones efectivas en la protección y atención de la niñez migrante no acompañada en la que participen tanto las instancias gubernamentales correspondientes como los miembros de la sociedad civil organizada.

Referencias

- Camargo Martínez, Abbdel (2014), *Arrancados de raíz: causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9829.pdf>.
- Colegio de la Frontera Norte. Observatorio de Legislación y Políticas Mexicanas (2017). Detención de menores migrantes en México. Recuperado de: <http://observatoriocolef.org/?articulos=mmna>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2016), *Informe Sobre la Problemática De Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional No Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades De Protección Internacional* Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMN A.pdf.
- Comité de los Derechos del Niño (2005). Observación General N° 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación general N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1. Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf.
- Comité de los Derechos del Niño, (2003), *Observación General No. 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Foro de presidentes y presidentas de poderes legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), (2015), *Vulnerabilidad jurídica de la situación*

de los niños migrantes sin compañía, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.

Fulchiron, Hugues, (1997), *De l'intérêt de l'enfant aux droits de l'enfant in Une Convention, plusieurs regards. Les droits de l'enfant entre théorie et pratique*, Sion, L'Institut international des Droits de l'Enfant.

H. Cámara de Diputados LX Legislatura, (2009), *Los derechos de la infancia*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (2016) *Prácticas relevantes de Protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes sin compañía en el Triángulo Norte y México*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ley de Migración. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_190517.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de:
<http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/02/LGDNNA-300915.pdf>

Ley General de Víctimas. Recuperado de:
http://www.conocer.gob.mx/templates/conocer/modulos_conocer/pdf/LEY%20GENERAL%20DE%20VICTIMAS.pdf

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf.

Lothar Weiss, T. y López Chaltelt, P. (2011). *México, políticas públicas beneficiando a los migrantes. Organización Internacional para las Migraciones México, México.* Recuperado de:
<http://oim.org.mx/Discursospdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>

Monterde, C. (2013) *Expectativas de acogida en el imaginario de los menores que migran solos.* Recuperado de:
<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/reid/article/view/1189/1009>

NOM-032-SSA3-2010 Asistencia Social, Recuperado de:
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/nom-032-ssa3-2010_asistencia_social_-_mexico.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (2009). Migración irregular los flujos migratorios mixtos: enfoque de la OIM. Recuperado de:
https://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/policy_documents/MC-INF-297-Flujos-Migratorios-Mixtos_ES.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Misión México, (2010), *Niñas, niños y adolescentes migrantes centroamericanos en poblaciones del sur de México*, México, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Misión México.

Organización Internacional para las Migraciones (2012), Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Andina de Juristas. Primera edición, Lima.

Organización Internacional para las Migraciones, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional del Trabajo (2013), *Niños, niñas y adolescentes migrantes. América central y México*, San José, Organización Internacional para las migraciones, Oficina Regional.

Organización Internacional para las Migraciones y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (2015), *Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados*, México, Organización Internacional para las Migraciones en México.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2017), Plataforma de aprendizaje: *Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*. Recuperado de: <http://plataformadeaprendizaje.iom.int/>.

Organización Internacional para las Migraciones, (2017), *Directorio de casas y albergues para personas migrantes en México*, México, Fondo de la OIM para el Desarrollo.

Programa Especial de Migración 2014-2018, Recuperado de: [http://dof.gob.mx/Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en procedimientos administrativos migratorios](http://dof.gob.mx/Protocolo%20de%20actuaci3n%20para%20asegurar%20el%20respeto%20a%20los%20principios%20y%20la%20protecci3n%20de%20los%20derechos%20de%20niñas,%20niños%20y%20adolescentes,%20en%20procedimientos%20administrativos%20migratorios). Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016

Reglamento de la Ley de Migración. Recuperado de: https://mx.ambafrance.org/IMG/pdf/Reglamento_ley_migracion.pdf?13151/...

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de: <http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/02/Reglamento-DOF.pdf>

Salazar Ugarte, P. (2014) *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Instituto Belisario Domínguez, México.

Secretaría de Gobierno [SEGOB] (2016). 4to. Informe de labores 2015-2016. Recuperado de: <http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/informes/Informe-de-Labores-2016.pdf>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Organización Internacional para las Migraciones, (2015), *Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados*, México, Organización Internacional para las Migraciones en México.

Tirado, S. (2012) *Los Otros Latinos: Centro Americanos en South Bend*. Recuperado de: https://latinostudies.nd.edu/assets/95347/original/student_brief_8.2.pdf

UNICEF – Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2010), “Infancia y migración internacional en América Latina y el Caribe”, *Desafíos: Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Número 11, noviembre, Santiago.

- Unidad de Política Migratoria [UPM] (2016). *Niñas, niños y adolescentes Migrantes en situación irregular, desde y en tránsito por México 2017*. México. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2803/1/images/NNYA_Sintesis_2016.pdf
- Unidad de Política Migratoria [UPM] (2017). *Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México 2017*. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2803/1/images/NNYA_Sintesis_ene-mar_2017.pdf
- Vargas López, M. (2008) *La Atención a la Infancia Migrante No Acompañada. El Caso de México Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos*. Sistema Nacional DIF. México.
- Vestri, G. y González, N.(2012) *Los menores de Edad Migrantes No Acompañados y sus Exigencias Jurídicas Un diálogo entre España y México*. Centro Euro-Árabe de Estudios Jurídicos Avanzados Universidad Pablo de Olavide, España *y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional*, México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Zermatten, Jean, (2003), *El interés superior del Niño, del análisis literal al alcance filosófico*, Sion,L'Institut international des Droits de l'Enfant.